

EL DOCUMENTO NOTARIAL EN CÓRDOBA EN EL SIGLO XIII
THE NOTARIAL DOCUMENT IN CÓRDOBA IN THE 13TH CENTURY¹

Carmen GUERRERO CONGREGADO

Universidad de Sevilla

cgcongregado@us.es ORCID: <https://orcid.org/000-0002-9673-4564>

RESUMEN: En lo documental el siglo XIII fue un momento de renovación en gran medida impulsada por Alfonso X. Ciertamente, las innovaciones no se dieron al mismo ritmo en todos los territorios de la corona castellana. Córdoba figura entre los espacios más innovadores, por eso, es interesante analizar cómo se incorporaron los cambios, pues se observa que la composición del documento notarial de finales de siglo varió considerablemente respecto de los más antiguos.

PALABRAS CLAVE: Documento; Córdoba, siglo XIII; compraventa; diplomática; notario; formulario; documento privado.

Abstract: In documentary terms, the 13th century was a moment of renewal largely promoted by Alfonso X. Certainly, innovations did not occur at the same rate in all the territories of the Castilian crown. Córdoba is one of the most innovative spaces, therefore, it is interesting to analyze how the changes were incorporated, since it is observed that the composition of the notarial document from the end of the century varied considerably with respect to the oldest ones.

KEYWORDS: Document; Córdoba; 13th century; sales; diplomatic, public notary; formulary; private document.

En el ámbito documental el siglo XIII oscila “entre la tradición y la modernidad”, expresión acuñada por J. Bono², que define a la perfección la situación que se daba en la Castilla de la época. Algunos de los cambios observados se empezaron a dar en el siglo anterior³. Entre estas innovaciones destacan: las cartas

Recibido: 13-12-2023; Aceptado: 25-02-2024; Versión definitiva: 04-03-2024

1. Proyecto PID2023-146105NB-I00 financiado por MICIU/AEI/ 10.13039/501100011033 y por FEDER, UE.

2. Bono Huerta 198, pp. 481.

3. *Ibidem*, p. 491.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

partidas por ABC (evidencia de la preocupación por otorgar validez a los documentos), el uso de la notificación, la inclusión de la dirección en el dispositivo, el cambio de la tradicional cláusula de transferencia a la fórmula de transmisión de dominio o la aparición de las renunciaciones documentales⁴. Otras cuestiones, como el aseguramiento de obligaciones mediante la fianza, se evidenciaban ya en el siglo XI⁵. La preocupación de Alfonso X por implantar el notariado tiene su correlato en la renovación documental que patrocina, a través de la nueva legislación, pues tanto el Espéculo o como las Partidas se preocupan por la forma que deben tener los documentos, llegando a incluir un formulario en la Partida III, título XVIII. Es interesante preguntarse hasta qué punto fue la cancillería regia, en su itinerancia junto al rey y la corte, un medio para difundir los cambios documentales⁶. Destacan a este respecto el uso de una nueva redacción de la notificación general, el abandono del latín en las suscripciones y ciertas fórmulas al inicio y al final de los documentos (como la data), la proscripción del uso de los números romanos, el abandono del sistema de los días andados y por andar para expresar los días del mes o la inclusión del dato tópico en la data⁷. Todos estos cambios ya estaban presentes en el Espéculo, pero sería la cancillería regia la encargada de difundirlos, sin perjuicio de que, al final, sean las Partidas las que consoliden la tendencia. Al menos en lo que respecta a Sevilla y Córdoba donde los cambios introducidos a partir de 1280 son tan evidentes⁸. Por separado todas estas innovaciones pueden parecer anecdóticas, pero si se analizan todas juntas se evidencia que la forma de los documentos varió notablemente a lo largo de cincuenta años. La documentación realizada en Córdoba durante el siglo XIII que se conserva es muy interesante y permite trazar con claridad las modificaciones que se dieron en este periodo⁹. Su cronología abarca de 1242 hasta 1300¹⁰.

4. Véase al respecto, Bono Huerta 1989, p. 491 y ss.; Bono Huerta 1990, p. 52 y Antuña Castro 2018 pp. 207-209.

5. Antuña Castro 2018 p. 207.

6. “Es más que probable que los hábitos cancelerescos de la corte itinerante alfonsí influyeran en la práctica de las oficinas notariales públicas de las ciudades, siendo así conocidos y asimilados tempranamente los diversos modelos documentales alfonsíes tanto públicos como privados” (Orellana Calderón 2006 p. 298).

7. No hemos incluido en esta lista el abandono de la invocación porque era un cambio que ya se estaba dando por sí mismo, además, este elemento todavía está presente en el Espéculo.

8. Los cambios no se dieron al mismo ritmo en todo el reino, las ciudades andaluzas, en contacto frecuente con la cancillería o con documentos de ella emanados y con la legislación alfonsí de forma temprana, los experimentaron con mayor rapidez.

9. Las fuentes utilizadas se conservan en los siguientes archivos: Archivo de la Catedral de Córdoba = ACC, Archivo del Monasterio de San Clemente = AMSC, Archivo Histórico Provincial de Córdoba = AHPC, Biblioteca Nacional de España = BNE, Archivo Histórico Nacional = AHN, Archivo de San Buenaventura de Sevilla = APA y la Real Academia de la Lengua Española = MRAE.

10. Los ritmos de implantación del notariado en Córdoba se analizaron en un trabajo anterior (Guerrero Congregado 2018, pp. 81-102), no obstante, es importante reseñar que los documentos comprendidos entre 1242 y 1264 se enmarcan en la etapa prenotarial. Son un total de 79 documentos que abarcan distintas tipologías especialmente compraventas y, en menor medida, donaciones.

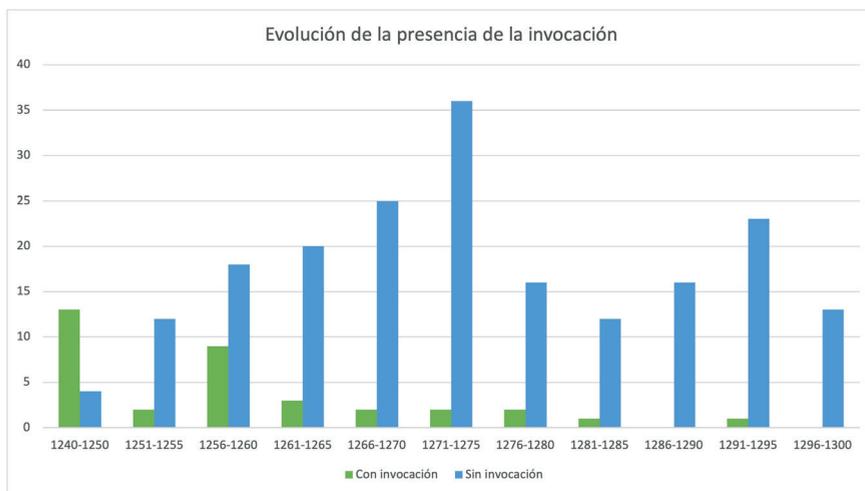


Figura 1.

1. INVOCACIÓN

Empezaremos por el elemento que solía encabezar los documentos en la Alta Edad Media y que ya en esta época es un rasgo arcaizante con tendencia a desaparecer¹¹. La invocación está presente en treinta y cinco documentos de un total de 234¹², un 16% no es precisamente un porcentaje elevado. En cronologías más avanzadas la invocación pervivirá exclusivamente en algunas tipologías como el testamento y la dotación de capellanía, dado que sus contenidos incluían las disposiciones que hacían los otorgantes para después de la muerte¹³. En nuestro caso son los documentos más antiguos los que comienzan con la invocación¹⁴. De hecho, solo dos testamentos de los nueve que se conservan incluyen esta fórmula¹⁵ y tampoco las dotaciones de capellanía acostumbran a tener un inicio invocativo¹⁶.

11. La invocación no tenía valor jurídico, pero dotaba al documento de cierta fiabilidad al situarlo al amparo de la divinidad (Zabalza Duque 2021).

12. ACC., caj. F, n. 492; ACC., caj. V, n. 548; ACC., caj. V, n. 551; BCC., ms. 125, f. 106v.; ACC., caj. E, n. 64; AMSC., secc. 1ª, n. 1; ACC., caj. D, n. 213; BCC., ms. 125, f. 125v; AMSC., secc. 1ª, n. 3; BNE., ms. 13077; ACC., caj. E, n. 68; ACC., caj. V, n. 120; ACC., caj. F, n. 293; ACC., caj. E, n. 65; ACC., caj. G, n. 146; ACC., caj. E, n. 221; ACC., caj. E, n. 67; AMSC., secc. 1ª, n. 26; ACC., caj. R, n. 101; ACC., caj. D, n. 486; AMSC., secc. 1ª, n. 27; AHPC., car. 43, n. 1; ACC., caj. L, n. 175; ACC., caj. E, n. 237-3b; ACC., caj. V, n. 1; BNE., ms. 13077, ff. 92v-93rv; APA., leg. 55.1; ACC., caj. T, n. 422; ACC., caj. Y, n. 117; ACC., caj. T, n. 457; ACC., caj. T, n. 458; ACC., caj. V, n. 40; BNE., ms. 13077, f. 90rv; ACC., caj. G, n. 285 y ACC., caj. B, n. 306.

13. Los testamentos sevillanos evidencian esta misma realidad, los más antiguos no suelen llevar invocación, ajustándose a lo dispuesto en el formulario de las Partidas (P. 3, 18, 103); será a partir de 1343 cuando la invocación se incluya en la formulación del testamento castellano (véase Ostos Salcedo 2011, pp. 275-314).

14. Antuña Castro 2018, pp. 228-229.

15. ACC., caj. V, n. 1 y ACC., caj. V, n. 40.

16. El doc. ACC., caj. Y, n. 117 es la única excepción.

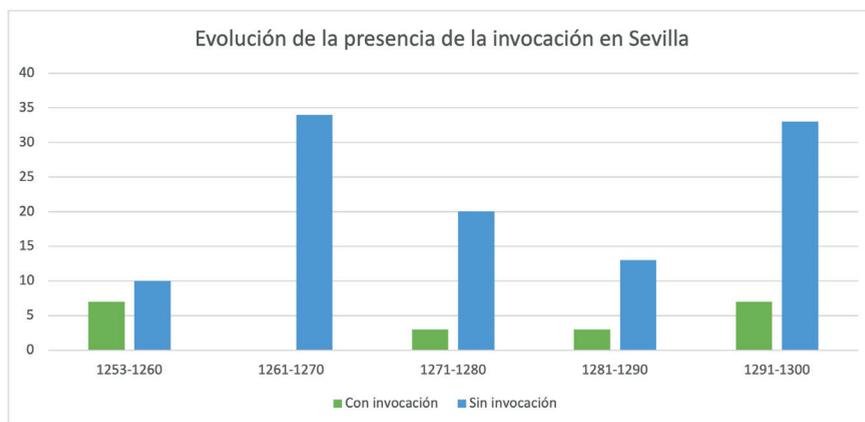


Figura 2.

En el gráfico (fig.1) se observa cómo evoluciona la presencia de la invocación a lo largo del siglo¹⁷. Los documentos con inicio invocativo solo son dominantes en la primera década de la documentación analizada, mientras que aquellos que empiezan por la notificación son mayoritarios ya desde 1251. No obstante, entre 1259 y 1262 algunos documentos recuperan la invocación sin que sepamos por qué, pues no se relaciona con su contenido. En los lustros finales la invocación prácticamente ha desaparecido de la documentación. Pero no sucede lo mismo en otros lugares. En Asturias, que es una realidad más conservadora que la del sur, el inicio invocativo es frecuente entre los notarios de nombramiento real de la ciudad de Oviedo. La invocación monogramática, completamente ausente de la documentación sevillana y cordobesa, está presente en un 35% de las ocasiones hasta fechas bastante tardías (1336). Y la verbal todavía es más frecuente (57%) y extiende su uso hasta 1345¹⁸. En el resto de Asturias, más de un tercio de los documentos tienen inicio invocativo¹⁹. Paradójicamente, los notarios del señorío del obispo ovetense son los menos dados a incluir este elemento, aunque sea posible encontrarlo en algunas compraventas del siglo XIV²⁰. En Burgos, estará presente hasta 1270 y en Valladolid, Segovia y Ávila de forma esporádica a partir de 1272²¹. En Sevilla la evolución es muy parecida a la de Córdoba. Como se evidencia en el gráfico (fig. 2)²²:

17. Hemos realizado el recuento de cinco en cinco años, con excepción de la década de los cuarenta puesto que, al ser muy escasos los documentos, no tenía sentido dividirla en lustros.

18. Rodríguez Fueyo 2023, pp. 203-204.

19. Albarrán Fernández 2021, pp. 192-193.

20. Antuña Castro 2018, p. 228.

21. Rojas Vaca 2001, p. 365.

22. Los datos para realizar gráficos sobre la documentación sevillana los hemos extraído de la colección diplomática publicada en Ostos Salcedo, Pardo Rodríguez, 1989. Al haber menos documentación el recuento se ha realizado en función de las décadas y no de los lustros.

Respecto de la forma que adquiere este elemento, no tenemos ningún ejemplo de invocación monogramática, pues es siempre verbal y mayoritariamente en latín²³. Solo tres documentos llevan la invocación en romance. Los dos primeros datan de 1278 y 1279 y ambos son compraventas²⁴. Están protagonizados por las mismas personas, el comprador es Pedro Pérez, clérigo de la iglesia de San Pedro, y la vendedora es doña Olaya, en el primero de los documentos, y su sobrino en el segundo. El escribano que realizó las compraventas es el mismo en ambos casos, Ruy Pérez. El tercer documento²⁵, se conserva copiado en el manuscrito 13.077 de la Biblioteca Nacional, pero es poco fiable. Si atendemos a lo que nos dice la legislación, el Espéculo todavía prescribía el inicio invocativo para la mayoría de los tipos documentales²⁶, pero no en latín sino en romance: *En el de nonbre Dios*²⁷; la carta de dote será una excepción al requerir según este texto normativo una invocación diferente (*En el nonbre de la Santa Trinidad, que es Padre, e Fijo, e Spiritu Santo*)²⁸. Las Partidas prescinden de la invocación en todos los contenidos. En consecuencia, la presencia de este elemento en testamentos y dotaciones de capellanía que se observa en épocas posteriores no está relacionada con lo dispuesto en el formulario en ellas contenido. Por otro lado, no es fácil explicar por qué entre 1259 y 1262 la invocación en latín vuelve brevemente a la documentación. No parece que sea influencia del Espéculo, sino más bien que esté relacionado con los autores materiales. En total son doce documentos²⁹, seis de los cuales los realiza Serrazín Anaya³⁰ y los restantes Juan López³¹, Gonzalo Gil³² y Ferrán Martínez³³. Lo curioso del caso es que Serrazín Anaya comienza a suscribir en 1250, si bien es cierto que en estos primeros años rara vez es el autor material, su primer documento como escribiente es una permuta de 1253 que no lleva invocación³⁴, y luego hay que esperar hasta una donación de 1259³⁵, que sí la lleva. Con Juan López y

23. ACC., caj. F, n. 492; ACC., caj. V, n. 548; ACC., caj. V, n. 551; BCC., ms. 125, f. 106v; ACC., caj. E, n. 64; AMSC., secc. 1ª n. 1; ACC., caj. D, n. 213; BCC., ms. 125, f. 126v; AMSC., secc. 1ª, n. 2; AMSC., secc. 1ª, n. 3; BNE., ms. 13077, ff. 81v-82r; ACC., caj. E, n. 68; ACC., caj. V, n. 120; ACC., caj. F, n. 293; ACC., caj. E, n. 65; ACC., caj. G, n. 146; ACC., caj. E, n. 221; AMSC., secc. 1ª, n. 26; ACC., caj. R, n. 101; ACC., caj. E, n. 67; BCC., ms. 125, ff. 105v-106r; AMSC., secc. 1ª, n. 27; AHPC., car. 43, n. 1; ACC., caj. L, n. 175; ACC., caj. E, n. 237-3b; ACC., caj. V, n. 1; BNE., ms. 13077, ff. 92v-93rv; APA., leg. 55.1; ACC., caj. T, n. 422; ACC., caj. Y, n. 117 y ACC., caj. V, n. 40.

24. ACC., caj. T, n. 457 y ACC., caj. T, n. 458.

25. BNE., ms. 13.077, f. 90rv.

26. Son una excepción a la norma la carta de prohijamiento (Esp. 4. 12. 40), los documentos concejiles (Esp. 4. 12. 41), la carta de aforramiento (Esp. 4. 12. 42.)

27. Esp. 4. 12. 35, 36, 37, 38, 39 y 44.

28. Esp. 1. 12. 39.

29. ACC., caj. G, n. 146; ACC., caj. E, n. 221; AMSC., secc. 1ª, n. 26; ACC., caj. R, n. 101; ACC., caj. E, n. 67; ACC., caj. D, n. 486; BCC., ms. 125, ff. 105v-106r; AMSC., secc. 1ª, n. 27; AHPC., car. 43, n. 1; ACC., caj. L, n. 175; ACC., caj. E, n. 237-3b y ACC., caj. V, n. 1.

30. ACC., caj. G, n. 146; AMSC., secc. 1ª, n. 26; ACC., caj. R, n. 101; BCC., ms. 125, ff. 105v-106r; AMSC., secc. 1ª, n. 27 y ACC., caj. L, n. 175.

31. ACC., caj. E, n. 221; ACC., caj. D, n. 486 y ACC., caj. V, n. 1.

32. ACC., caj. E, n. 67 y AHPC., car. 43, n. 1.

33. ACC., caj. E, n. 237-3b.

34. AMSC., secc. 1ª, n. 10.

35. A.C.C., caj. G, n. 146.

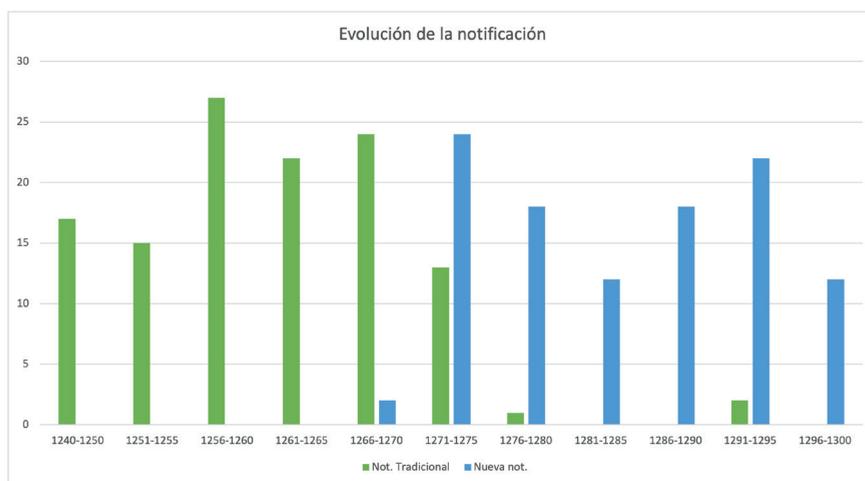


Figura 3.

Gonzalo Gil sucede algo similar, sus primeras actuaciones, anteriores a 1259, no incluyen documentos con inicio invocativo³⁶. El contenido jurídico de los documentos tampoco ayuda a resolver el enigma, son ocho compraventas³⁷, dos donaciones³⁸, una permuta³⁹ y un testamento⁴⁰. Este testamento es uno de los pocos que tiene inicio invocativo y, no por casualidad, también es el más antiguo, de 1262.

2. NOTIFICACIÓN

La notificación general, que como vimos empezó a utilizarse en el siglo XII, está presente en la mayor parte de los documentos cordobeses, como también ocurre en Sevilla u Oviedo⁴¹, no así en Burgos donde se generaliza a partir de 1257⁴², algo tardíamente respecto a lo observado en otros lugares. No obstante, este es un elemento que cambia a lo largo del siglo, evolucionando desde el tradicional *connosçida cosa sea...* al más innovador, y perdurable en el tiempo y en el espacio, *sepan quantos esta carta uieren...*

En este caso lo que observamos es que, desde que hizo su aparición en 1266, la nueva forma de redactar la notificación general fue ganando terreno rápidamente,

36. Gonzalo Gil se estrena como autor material en 1258 en una compraventa (AMSC., secc. 1ª, n. 19) con inicio notificativo.

37. ACC., caj. G, n. 146; ACC., caj. E, n. 221; ACC., caj. E, n. 67; ACC., caj. D, n. 486; AMSC., secc. 1ª, n. 27; AHPC, car. 43, n. 1; ACC., caj. L, n. 175 y ACC., caj. E, n. 237-3b.

38. AMSC., secc. 1ª, n. 26 y ACC., caj. R, n. 101.

39. BCC., ms. 125, ff. 105v-106r.

40. ACC., caj. V, n. 1.

41. Antuña Castro 2018, p. 230.

42. Rojas Vaca 2001, p. 366.



Figura 4.

solo cinco años después ya era dominante y en 1276 prácticamente había desaparecido de la documentación la notificación tradicional. Pese a lo cual, esta última está presente en un porcentaje mayor de documentos. Por otro lado, son muy escasas las ocasiones en las que no se incluye este elemento, solo dos, ambos testamentos⁴³, y todavía menos las que hacen uso de otras redacciones⁴⁴. Los porcentajes están recogidos en un gráfico (fig. 4):

Si atendemos a lo que sucede en Sevilla, el gráfico (fig. 5) que obtenemos es el siguiente:

Las fechas demuestran que la nueva notificación hizo su aparición con anterioridad a las Partidas, de hecho, en el Espéculo ya se prescribe la nueva redacción⁴⁵. No obstante, habría que plantearse si el uso del *Sepan quantos esta carta uieren...* por parte de los escribanos cordobeses se debe más a la influencia de la documentación real que a la del Espéculo. Efectivamente, la nueva notificación empezó a usarse en la cancillería de Alfonso X en 1260⁴⁶, en 1263 hace su aparición en la documentación sevillana por primera vez y en 1264 ya es dominante⁴⁷. En otros lugares el cambio fue más lento. Es el caso de Burgos, donde la nueva notificación se

43. ACC., caj. V, n. 1 (“esta es carta de aluaça que mandé fazer yo...”) y ACC., caj. D, n. 72 (“este es el testamento que yo...”).

44. “Manifiesta cosa sea a todos quantos esta carta vieren...” (RNE., M. 13.077, ff. 92V-93rv) y “a todos aquellos que son presentes e a los que serán cab adelante, por este escripto sea cosa manifiesta que...” (ACC., caj. T, n. 429).

45. Esp. 4, 12, 35 y siguientes.

46. López Gutiérrez 1990, p. 467.

47. Ostos Salcedo, Pardo Rodríguez 1989, docs. 22, 34 y ss.

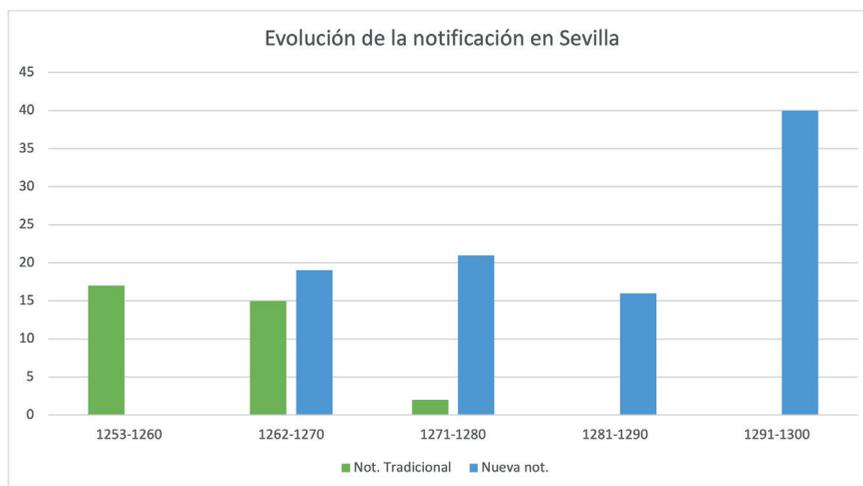


Figura 5.

impone a partir de 1280, Segovia (1279), Valladolid (1275) y Ávila (1278)⁴⁸. Los notarios del señorío episcopal de Oviedo seguirán utilizando la forma tradicional durante todo el siglo XIV, no constatándose *Sepan quantos esta carta vieren...* hasta 1349, un año después de que Alfonso XI aprobara, en las Cortes de Alcalá de Henares, las Partidas como derecho supletorio en todo el reino de Castilla. Y aun así se usaba de forma esporádica⁴⁹. Los notarios de nombramiento real de esa misma ciudad también esperarán al siglo XIV para incorporar esta innovación, aunque de forma algo más temprana, pues se constata por primera vez en 1305⁵⁰.

3. INTITULACIÓN Y DIRECCIÓN

La intitulación es siempre el elemento que sigue a la notificación. En este caso la legislación no puede ayudar porque, aparte del nombre del otorgante, no se indica ningún otro dato que pueda ayudar a identificar a las personas que intitulan el documento. No obstante, en la documentación hay una serie de términos que van a ser constantes: vecindad, procedencia, filiación y oficio/título, según el orden en el que suelen venir expresados. No están presentes, sin embargo, las licencias maritales o judiciales que sí se encuentran en la documentación ovetense o en la cordobesa de siglo XV⁵¹.

48. Rojas Vaca 2001, p. 367.

49. Antuña Castro 2018, p. 230.

50. Rodríguez Fueyo 2023, p. 205.

51. Rodríguez Fueyo 2023, pp. 206-207 y Ostos Salcedo 2005, pp. 138-139 respectivamente.

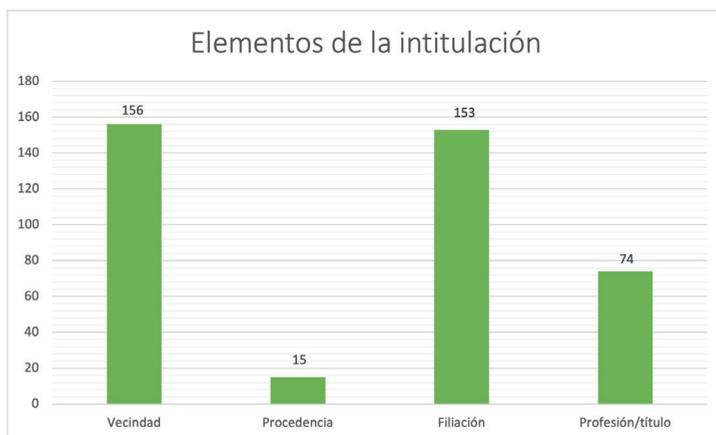


Figura 6.

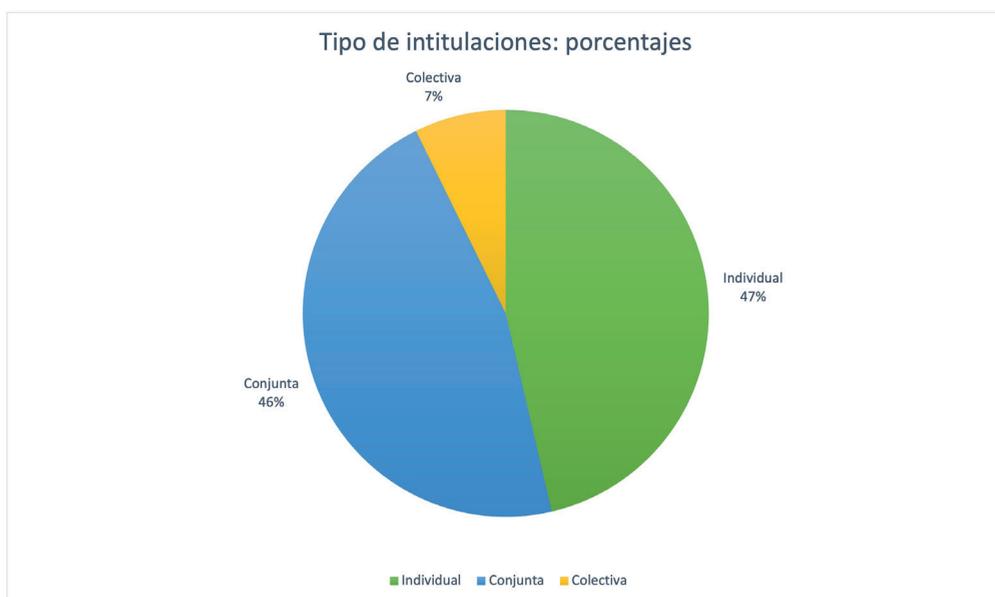


Figura 7.

Un elemento constante en la intitulación, por su utilidad para identificar al otorgante, es la vecindad. La filiación también es muy habitual, está presente en 153 documentos sin contar las sentencias, pues en las intituciones conjuntas era necesario indicar la relación o parentesco que tenían los otorgantes, aunque también tenemos ejemplos en las individuales. Además, en las del primer tipo podía indicarse solo la filiación de uno de los otorgantes, por ejemplo: *yo, donna Maryuannes,*



Figura 8.

*muger de don Alfonso Téllez, e yo, don Çag Aben Bilaam, el judío*⁵². En estos casos era frecuente que se incluyera la fórmula de la mancomunidad ...*e yo, donna Sancha, muger deste don Esteuan, amos a dos, de mancomún, a boz de vno, el uno por el otro...*⁵³. Es más, las intituciones conjuntas están presentes en un 46 % de la documentación, de las cuales casi la mitad incluyen la fórmula de la mancomunidad.

La fórmula de la mancomunidad la podemos encontrar también en la cláusula de saneamiento y evicción, en el caso de que se trate de una intitución conjunta o si hay un solo otorgante, pero se nombra a un fiador. No obstante, este es un supuesto que se tratará más ampliamente en su momento. También hemos abundado en un elemento, menos habitual, pero tan importante como es el oficio. Incluimos también en este apartado los cargos o títulos que poseían ciertas personas, tales como obispo, alcalde, adalid, etc. Está presente en setenta y cuatro documentos, pero este dato está adulterado porque incluye los títulos de los religiosos, que suelen indicar que lo son (monja, monje, clérigo, obispo, maestrescuela, etc.), y las sentencias, en cuyas intituciones los alcaldes, obviamente, hacen constar su cargo. En total los oficios presentes en la documentación son los siguientes: carnice-ro⁵⁴, escribano⁵⁵, maestro⁵⁶, hornero⁵⁷, criado⁵⁸, correero⁵⁹, tornero⁶⁰, cuchillero⁶¹,

52. ACC., caj. E, n. 67.

53. ACC., caj. V, n. 120.

54. ACC., caj. F, n. 492; BNE., ms. 13077, ff. 92v-93rv; ACC., caj. E, n. 70; ACC., caj. G, n. 281 y ACC., caj. D, n. 71.

55. ACC., caj. E, n. 65; ACC., caj. T, n. 393 y ACC., caj. F, n. 371.

56. ACC., caj. E, n. 237-1.

57. AMSC., secc. 1ª, n. 21.

58. ACC., caj. E, n. 67 y M-RAE., ms. 235, doc. 7.

59. ACC., caj. E, n. 237-b.

60. ACC., caj. E, n. 28.

61. ACC., caj. E, n. 69.

molinero⁶², pellejero⁶³, zapatero⁶⁴, alfajeme⁶⁵, alfayate⁶⁶, maestro de las aceñas⁶⁷, balletero⁶⁸, buhonero⁶⁹ y pescador⁷⁰.

La dirección va incluida dentro de la disposición, a continuación del verbo positivo, e incluye los mismos elementos que la intitulación, si bien acostumbra a ser más escueta. Es habitual que los beneficiarios no indiquen su vecindad y más infrecuente que incluyan datos como su oficio o cargo. Los religiosos vuelven a ser la excepción.

4. EXPOSICIÓN

La exposición de hechos no es un elemento frecuente, a excepción de las sentencias y los testamentos⁷¹. Hechas estas salvedades, solo dieciséis documentos incluyen la exposición, la mitad en documentos de donación de bienes. Tres de ellos son donaciones⁷², tres dotaciones de capellanía⁷³, dos donaciones *pro anima*⁷⁴, dos avenencias⁷⁵, dos pagos⁷⁶, un nombramiento de herederos⁷⁷, un otorgamiento concejil⁷⁸, una donación en arras⁷⁹ y el único documento en forma de acta que hay en la colección⁸⁰.

Empezamos el estudio de este elemento por un documento de 1246 y otro de 1294 porque los dos los otorgó el concejo de Córdoba. Ambos están dirigidos a instituciones religiosas, concretamente los conventos de San Pablo del Real y de Santa Clara de la ciudad, y los dos contienen prebendas otorgadas a dichas instituciones. En el primer caso, se le dona al convento de San Pablo del Real la tercera

62. AHPC., car. 50, n. 1.

63. ACC., caj. E, n. 35.

64. ACC., caj. B, n. 52 y ACC., caj. E, n. 27.

65. ACC., caj. B, n. 48.

66. BCC., ms. 125, f. 93r y ACC., caj. F, n. 389.

67. ACC., caj. E, n. 222.

68. ACC., caj. E, n. 75 y ACC., caj. F, n. 370.

69. BCC., ms. 125, f. 96v.

70. ACC., caj. E, n. 87.

71. En realidad, no se trata de una fórmula constante en los documentos notariales, sino que depende tanto de los contenidos como de la forma de actuación de los otorgantes (Ostos Salcedo, 2005, p. 142.). El testamento es el tipo documental que más se relaciona con este elemento puesto que la ausencia de la exposición de espontaneidad suponía que quedara invalidado. También es posible encontrar exposiciones de motivación en reconocimientos de deuda, censos o poderes (Ostos Salcedo 2012, p. 630).

72. BNE., ms. 13077, ff. 81v-82r; 125 y 126.

73. ACC., caj. L, n. 427; ACC., caj. L, n. 428 y ACC., caj. Y, n. 185.

74. ACC., caj. Y, n. 178 y ACC., caj. B, n. 42.

75. BCC., ms. 125, f. 1107rv y ACC., caj. T, n. 179.

76. BCC., ms. 125, f. 101v y ACC., caj. E, n. 439.

77. ACC., caj. N, n. 189.

78. APA., leg. 55/62, n. 7.

79. AMSC., secc. 1ª, n. 1.

80. APA., leg. 55/62, n. 7 y ACC., caj. V, n. 102 respectivamente.

parte del agua que corre del adarve al Guadalquivir a cambio de que hagan una fuente de uso público. La exposición es la que sigue:

*...entendiendo la pro de nuestras almas que tenemos en la orden de los frayres Predicadores e metiendo mientes en las lacerias y los trabajos que levaron conusco desde Córdoba fue de christianos e quier que mester nos fue su ayuda e su servicio...*⁸¹

El concejo justifica la donación en el beneficio espiritual que con ella se consigue y en la ayuda que esta orden religiosa les presta desde la conquista de la ciudad. Muy similar va a ser la exposición del segundo documento:

*...por muchas ayudas de oración que nos reçebimos de uos, donna Magdalena, abbadesa del monesterio de Santa Caterina de la orden de Santa Clara, e de las duennas deste monesterio de la dicha çibdat, et entendiendo que uos es menester e que rogaredes a Dios por nuestro sennor el rey e por la reyna, nuestra sennora, e por todos sus fijos e por nos...*⁸²

En este caso, lo que el concejo concedía a las monjas del convento de Santa Clara era la posibilidad de tener un excusador que recaudara en su nombre y estaba exento de todas las obligaciones municipales. Esta vez, la justificación se concreta en las oraciones que realiza la congregación, una vez más el beneficio espiritual, con mención específica a la monarquía, lo que puede deberse al importante papel que jugó Alfonso X en la fundación de este convento.

Las justificaciones que se contienen en otras dos donaciones⁸³ son de un tenor muy diferente. Fechadas ambas en 1272, lo que donan los clérigos de varias parroquias del alfoz cordobés al obispo y cabildo catedralicio es el derecho a cobrar el diezmo por el ganado extremeño que pasta y cría en sus tierras. Si bien es cierto que se menciona que recibieron *mucho bien y mucha merced* de ambas instituciones, la razón que justifica la donación en este caso es mucho más concreta. Al parecer las parroquias afectadas recibieron tierras muy ricas que les procuraban importantes cantidades y tanto la catedral como el obispo reclaman parte de la percepción. Otro documento cuya exposición de hechos sirve para justificar el negocio jurídico escriturado se fecha en 1299. Este nombramiento de heredero, por el cual Aznar Pérez, arcediano de Castro, reconoce como heredero a su hijo, Lopez Aznárez, incluye la siguiente exposición de motivación:

*...de mi buena uoluntad et estando en mi [buen] acuerdo, por el debdo natural que uos, Lop Aznárez, myo fijo, auedes comigo e porque me fuestes siempre bien mandado e me fezistes [e faze]des a mucho seruiçio...*⁸⁴

81. BNE., ms. 13.077, ff. 81v-82r.

82. APA., leg. 55/62, n. 7

83. ACC., caj. O, n. 129 y n. 130.

84. ACC., caj. N, n. 189.

Comienza esta justificación por la expresión de la libre voluntad del donante, un elemento propio de los testamentos y de las donaciones *pro anima*. Ello no obsta para que se encuentre en tipos documentales relacionados con herencias, cesiones o donaciones de bienes, etc. Un ejemplo es la única donación en arras de que disponemos que también la incluye⁸⁵. Otro elemento habitual en estos tipos documentales es la expresión *por façer bien e merçed*, es decir, la motivación de merced, que con más o menos literatura acompaña muchas donaciones y dotaciones de capellanía: *...por mucho bien e mucha onrra que me siempre fiziestes...; ...por mucho bien e mucha merçed que me uos fiziestes e senaladamiente por el enterramiento que me diestes dentro en la iglesia de Santa María, çerca del altar de Sant Benito, en fondón de la naue del altar de Sant Esteuan, para mí e para mis fijos e para mis parientes de derecha línea...; ... por fazer bien e merçed a uos...⁸⁶. En el caso de las dos avenencias que tienen exposición⁸⁷, ésta se limita a un breve resumen del asunto sobre el cual van a avenirse y lo mismo sucede con los dos pagos⁸⁸. Si ha habido un juicio y la avenencia o el pago son consecuencia de la sentencia, se menciona en la exposición.*

5. CLÁUSULAS ANEXAS

En un momento tan temprano de la institución notarial la variedad de cláusulas que refuerzan los dispositivos es escasa⁸⁹, pero se puede hacer un recorrido por las más frecuentes.

En la fig. 9 se pueden apreciar las cláusulas presentes en la documentación y su distribución en función de las tipologías documentales⁹⁰. La línea superior representa las cláusulas en función de su presencia en la documentación independientemente del tipo documental. La más frecuente es, obviamente, la de saneamiento y evicción. Esto se debe a que está en todas las compraventas que es la tipología más abundante con mucha diferencia, un 67% del total⁹¹. También se encuentra en otros tipos relacionados con el crédito, los servicios o la transferencia de bienes: donaciones (6)⁹², dotaciones de capellanía (1)⁹³, donación en arras (1)⁹⁴, permutas

85. AMSC., secc. 1ª, n. 1.

86. ACC., caj. L, n. 427; ACC., caj. L, n. 428 y ACC., caj. Y, n. 185 respectivamente. Del mismo tenor es la exposición de hechos de las donaciones *pro anima* ACC., caj. Y, n. 178 y ACC., caj. B, n. 42.

87. BCC., ms. 125, f. 107rv y ACC., caj. T, n. 173.

88. BCC., ms. 125, f. 125 y ACC., caj. E, n. 439.

89. Las cláusulas anexas son las fórmulas que refuerzan y aseguran la disposición [<https://www.cei.lmu.de/VID/>, consultado 2023/11/24].

90. La línea superior representa las cláusulas en función de su presencia en la documentación.

91. Lo mismo ocurre en Sevilla donde el saneamiento y la evicción es la cláusula más constante en las compraventas desde 1253 y la única presente en los documentos más antiguos (Ostos Salcedo 2022, p. 75).

92. ACC., caj. G, n. 146; ACC., caj. Y, n. 180; ACC., caj. B, n. 42; ACC., caj. B, n. 49; ACC., caj. E, n. 244 y ACC., caj. D, n. 318.

93. ACC., caj. Y, n. 185.

94. AMSC., secc. 1ª, n. 1.

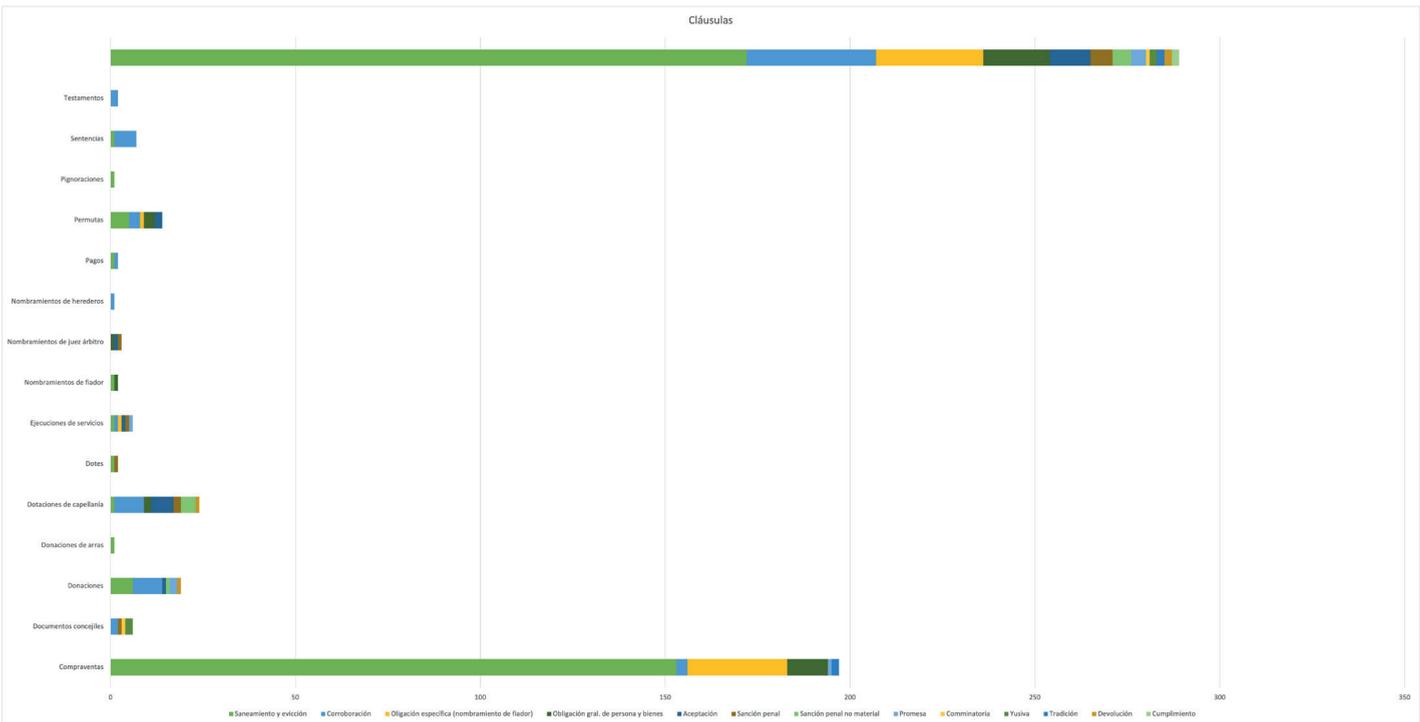


Figura 9.

(5)⁹⁵, sentencias (1)⁹⁶, carta de labor (1)⁹⁷, pagos (1)⁹⁸, empeños (1)⁹⁹, nombramientos de fiador (1)¹⁰⁰, censos (1)¹⁰¹, arrendamientos (3)¹⁰² y dotes (1)¹⁰³. La corroboración es la segunda cláusula más frecuente, pero con mucha diferencia respecto de la anterior, el 14%, lo que no extraña dado la cronología de la documentación analizada, pero está en una variedad mayor de tipologías documentales: compraventas (3)¹⁰⁴, donaciones (9)¹⁰⁵, dotaciones de capellanías (8)¹⁰⁶, permutas (3)¹⁰⁷, sentencias (6)¹⁰⁸, carta de labor (1)¹⁰⁹, pagos (1)¹¹⁰, concejil (1)¹¹¹, nombramiento de heredero (1)¹¹², censos (5)¹¹³, arrendamientos (3)¹¹⁴, avenencias (3)¹¹⁵ y testamentos (2)¹¹⁶. Observando esta distribución de cláusulas por tipologías se extraen interesantes conclusiones. La primera es que, en realidad, la cláusula de corroboración es más habitual que la de saneamiento y evicción, pero al ser las compraventas tan numerosas puede parecer lo contrario. Pese a lo cual, el elevado número de tipologías en la que se encuentra prueba su relevancia en la documentación extrajudicial, pues ha saltado desde la compraventa a otras muchas tipologías, algunas tan curiosas como las sentencias. La tercera cláusula más representada también es propia de la compraventa y suele acompañar a la de saneamiento y evicción. Se trata de una obligación específica, el nombramiento de fiador, que

95. AMSC., secc. 1ª n. 2; AMSC., secc. 1ª n. 10; ACC., caj. F, n. 518; BNE., ms. 13077, ff. 101v-102rv y ACC., caj. B, n. 306.

96. ACC., caj. F, n. 514.

97. APA., leg. 55.1.

98. ACC., caj. E, n. 439.

99. Inserto en ACC., caj. E, n. 98.

100. AMSC., secc. 1ª, n. 78.

101. BCC., ms. 125, f. 105rv.

102. AMSC., secc. 1ª n. 91; ACC., caj. F, n. 390 y ACC., caj. C, n. 141.

103. ACC., secc. conventos, caj. 29, n. 20.

104. BNE., ms. 13077, ff. 91v-92rv; ACC., caj. F, n. 220 y ACC., caj. E, n. 237-3c.

105. BCC., ms. 125, f. 50r; ACC., caj. Y, n. 178; ACC., caj. B, n. 42; ACC., caj. E, n. 250; ACC., caj. O, n. 129; ACC., caj. O, n. 130; ACC., caj. E, n. 244; BNE., ms. 13077, f. 90rv y ACC., caj. N, n. 190.

106. ACC., caj. T, n. 375; ACC., caj. L, n. 383; ACC., caj. T, n. 429; ACC., caj. Y, n. 117; ACC., caj. Y, n. 117-2; ACC., caj. L, n. 427; ACC., caj. L, n. 428 y ACC., caj. Y, n. 185.

107. BCC., ms. 125, f. 50rv; ACC., caj. F, n. 518 y BNE., ms. 13077, ff. 101v-102rv.

108. ACC., caj. E, n. 1; ACC., caj. T, n. 446; ACC., caj. W, n. 5; ACC., caj. E, n. 98; AHPC., car. 31, n. 1 y AHN., OM, car. 461, n. 163.

109. APA., leg. 55.1, n. 3.

110. BCC., ms. 125, f. 116v.

111. APA., leg. 55.62, n.7. Son muy escasos los documentos concejiles presentes en la documentación cordobesa de esta época. En todos ellos se contienen donaciones o mercedes realizadas a distintas instituciones de la ciudad.

112. ACC., caj. N, n. 189.

113. ACC., caj. T, n. 229; BCC., ms. 125, ff. 48r-49r; BCC., ms. 125, f. 49rv; ACC., caj. T, n. 488 y BCC., ms. 125, f. 105rv.

114. ACC., caj. F, n. 390; ACC., caj. C, n. 141 y BCC., ms. 125, f. 99rv.

115. ACC., caj. T, n. 393; ACC., caj. T, n. 179 y ACC., caj. G, n. 285.

116. ACC., caj. E, n. 88 y BCC., ms. 125, ff. 128v-129v.

constituye el 9% del total. Está presente en las compraventas (27)¹¹⁷, las permutas (1)¹¹⁸ y la carta de labor (1)¹¹⁹. También puede estar relacionada con el saneamiento y la evicción la cláusula de obligación general de persona y bienes que es el 8% del total, que se encuentra en la compraventa (11)¹²⁰, las dotaciones de capellanía (2)¹²¹, las permutas (3)¹²², el nombramiento de fiador (1)¹²³, los censos (1)¹²⁴, los arrendamientos (3)¹²⁵, las avenencias (3)¹²⁶ y el nombramiento de juez árbitro (1). La cláusula de aceptación también es relativamente frecuente, 7% del total, y aparece en una donación (1)¹²⁷, dotaciones de capellanía (6)¹²⁸, permutas (2)¹²⁹, carta de labor (1)¹³⁰, censos (5)¹³¹, arrendamientos (4)¹³², avenencias (2)¹³³ y en el nombramiento de juez árbitro (1)¹³⁴.

Otra cláusula habitual y ya existente en la documentación de cronología anterior es la sanción penal material, un 5% del total, presente en una donación¹³⁵, dotaciones de capellanía (2)¹³⁶, la carta de labor (1)¹³⁷, censos (5)¹³⁸, arrendamientos (3)¹³⁹, las avenencias (2)¹⁴⁰, el nombramiento de juez árbitro (1)¹⁴¹ y la dote (1)¹⁴².

117. ACC., caj. F, n. 492; ACC., caj. D, n. 13; ACC., caj. F, n. 293; BCC., ms. 125, ff. 99v-100r; ACC., caj. E, n. 65; ACC., caj. E, n. 66; AHN., FRIAS C. 1336. D-2; AMSC., secc. 1ª, n. 15; ACC., caj. V, n. 593; M-RAE., ms. 235, doc. 6; ACC., caj. E, n. 31; ACC., caj. E, n. 28; ACC., caj. F, n. 205; ACC., caj. E, n. 34; ACC., caj. E, n. 71; ACC., caj. T, n. 422; ACC., caj. E, n. 27; ACC., caj. F, n. 385; ACC., caj. G, n. 492; ACC., caj. E, n. 72; BCC., ms. 125, f. 95rv; ACC., caj. F, n. 389; ACC., caj. F, n. 517; ACC., caj. D, n. 71; ACC., caj. D, n. 628; ACC., caj. F, n. 18 y ACC., caj. T, n. 374.

118. AMSC., secc. 1ª, n. 10.

119. APA., leg. 55.1, n. 3.

120. ACC., caj. T, n. 374; ACC., caj. E, n. 86; ACC., caj. T, n. 171; ACC., caj. E, n. 87; ACC., caj. E, n. 15; ACC., caj. C, n. 235; ACC., caj. V, n. 202; ACC., caj. T, n. 173; ACC., caj. D, n. 579; ACC., caj. E, n. 46 y ACC., caj. D, n. 430.

121. ACC., caj. Y, n. 117-2 y ACC., caj. Y, n. 185.

122. ACC., caj. F, n. 518; BNE., ms. 13077, ff. 101v-102rv y ACC., caj. B, n. 306.

123. AMSC., secc. 1ª, n. 78.

124. BCC., ms. 125, f. 105rv.

125. ACC., caj. F, n. 390; ACC., caj. C, n. 141 y BCC., ms. 125, 99rv.

126. ACC., caj. T, n. 393; ACC., caj. T, n. 179 y ACC., caj. G, n. 285.

127. ACC., caj. E, n. 250.

128. ACC., caj. T, n. 429; ACC., caj. Y, n. 117; ACC., caj. Y, n. 117-2; ACC., caj. L, n. 427; ACC., caj. L, n. 428 y ACC., caj. Y, n. 185.

129. ACC., caj. F, n. 518 y BNE., ms. 13.077, ff. 102v-103rv.

130. APA., leg. 55.1, n. 3.

131. ACC., caj. T, n. 229; BCC., ms. 125, ff. 48v-49r; BCC., ms. 125, f. 49rv; ACC., caj. T, n. 488 y BCC., ms. 125, f. 105rv

132. AMSC., secc. 1ª, n. 91; ACC., caj. F, n. 390; ACC., caj. C, n. 141 y BCC., ms. 125, f. 99rv.

133. ACC., caj. T, n. 393 y BCC., ms. 125, f. 107r.

134. ACC., caj. E, n. 438.

135. BNE., ms. 13077, ff. 81v-82r.

136. ACC., caj. L, n. 383 y ACC., caj. E, n. 250.

137. APA., leg. 55.1, n. 3.

138. ACC., caj. T, n. 229; BCC., ms. 125, ff. 48r-49v; BCC., ms. 125 f. 49rv; ACC., caj. T, n. 488 y BCC., ms. 125, f. 105rv

139. AMSC., secc. 1ª, n. 91; ACC., caj. F, n. 390; ACC., caj. C, n. 141.

140. BCC., ms. 125, ff. 105v-106r y BCC., ms. 125, f. 107rv.

141. ACC., caj. E, n. 438.

142. ACC., secc. conventos, caj. 29, n. 20.

En ciertas ocasiones, esta cláusula material ofrece una forma de redacción peculiar en la que se autoriza a tomar en prenda la heredad que se transfiere en caso de incumplimiento por parte del otorgante:

Et si por auentura, nos, el cabillo, o nuestros successores menguásemus alguna cosa desto todo que sobredicho es, que uos, Juan Pérez, o uuestros herederos seades poderosos de nos preñar en este heredamiento, que uos nos dades, fata que lo cunplamus¹⁴³.

Está en doce documentos de distinta tipología: arrendamiento (1)¹⁴⁴, avenencia (1)¹⁴⁵, censos (5)¹⁴⁶, dotaciones de capellanía y donaciones (5)¹⁴⁷. La primera pregunta que plantea es, ¿se trata de una cláusula? Su repetición constante, redactada de forma similar en todas las ocasiones, disponiendo condiciones en el contrato apuntan al sí. En cuyo caso, ¿de qué cláusula se trata? Dado que lo que se establece es una sanción de tipo penal, la pérdida de la propiedad en cuestión, si no se cumple todo lo estipulado en el documento, pero que no es pecuniaria (la forma más habitual de sanción penal) nos inclinamos por considerarla una sanción penal material.

Las restantes cláusulas que hemos identificado (promesa, tradición, yusiva, etc.) están mucho menos representadas.

Es curioso que una cláusula que no está presente en las Partidas (saneamiento y evicción) esté tan representada en la documentación. En Derecho, la evicción tiene lugar cuando se despoja por sentencia firme al comprador del bien adquirido, en virtud de un derecho anterior a la compra. El saneamiento es la obligación que tiene el vendedor de responder frente al comprador en caso de evicción. Dicha garantía puede adquirir formas muy diversas, la pena del duplo (el compromiso de pagar el doble de la cuantía de la venta) o del triplicado, la devolución del precio de lo comprado, la obligación de responder con todos los bienes muebles y raíces o la posibilidad de nombrar un fiador que era quien respondía con sus bienes (todos o algunos de ellos)¹⁴⁸. Pero la que a nosotros nos interesa es la riedra, una garantía de evicción por la cual el vendedor responde con su persona y bienes que se generalizó en los documentos latinos y romances de Talavera y Toledo a partir del siglo XII (se debe aclarar que se trata de los documentos en latín y castellano que no los de los mozárabes que practicaban otras formas de evicción)¹⁴⁹. El diccionario de la RAE define redrar como apartar o separar¹⁵⁰, aunque hay otra acepción

143. ACC., caj. T, n. 375.

144. ACC., caj. F, n. 390.

145. ACC., caj. T, n. 393.

146. ACC., caj. T, n. 229; BCC., ms. 125, ff. 48v-49r; BCC., ms. 125, f. 49rv; ACC., caj. T, n. 488 y BCC., ms. 125, f. 105rv.

147. ACC., caj. T, n. 375; ACC., caj. L, n. 383; ACC., caj. Y, n. 117-2, ACC., caj. L, n. 428 y ACC., caj. E, n. 250.

148. Alonso Martín 1979, pp. 455-518.

149. Alonso Martín 1979, pp. 472-473.

150. <https://dle.rae.es/redrar?m=form>. [Consultado el 15-02-2022].

más antigua “volver, restituir, salir a la evicción, sanear, defender”¹⁵¹; mientras que sanear se define como “afianzar o asegurar la reparación o satisfacción del daño que puede sobrevenir”¹⁵². En las Partidas, desaparece la riedra como forma de evicción, si bien la solución jurídica adoptada va a ser la misma, pues se recurre a una cláusula de saneamiento y otra de obligación general de persona y bienes¹⁵³.

Centrándonos en la forma que adquiere la cláusula de saneamiento y evicción en los documentos cordobeses, lo cierto es que se redacta de forma muy similar durante todo el siglo. Las mayores variantes se dan en los primeros años, cuando es mucho más larga:

*E si por aventura uiniere alguno ome de nuestros o de agenos qualquier que sea que a uos, don Gil, canónigo, demandar o contrallar quisiere estas casas cononbradas, dellas o todas, que nos uos uendemos o alguna cosa dellas, yo, Domingo Lobo, e yo, María Pérez, los cononbrados, amos de mancomún, el biuo por el muerto e el rico por el minguado e amos a uoz duno, somos fiadores que redremos con nuestros cuerpos e con nuestros aueres, con quanto oy día auemos e auremos daquí adelant, nos e qui lo nuestro heredare; e de tal manera redremos commo uos, don Gil, canónigo, con uuestra compra sobredicha finquedes a todas maneras, uos e qui lo uuestro heredare*¹⁵⁴.

Lo que distingue esta redacción de la que se generalizará más adelante es la longitud que alcanza la fórmula de la mancomunidad, por lo demás muy habitual cuando se trata de una intitulación conjunta o se ha nombrado un fiador. Pronto esta fórmula se simplificará y la cláusula adquirirá la composición que será más habitual, haya o no fórmula de la mancomunidad:

*E nos uos somus fiadores e redradores de todos los omes del mundo que uos la quieran demandar o contrallar; que nos redremus con nuestros cuerpos e con nuestros aueres, con quanto oy día abemus e abremus cab adelant, ó quier que lo ayamus, nos o qui lo nuestro heredar; que de tal manera redremus, commo uos, los conpradores, e qui uos quisiérdes finquedes por sienpre con esta caualleria de vinna*¹⁵⁵.

O bien:

E si algún omme uiniere, de nuestros o dagenos, que uos estas vinnas cononbradas quiera demandar o contralar; delas o todas, que nos redremos con nuestros cuerpos e con nuestros aueres, con quanto oy día auemos e abremos cab adelante,

151. <https://apps.rae.es/ntlle/SrvItGUIMenuNtllle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>. [Consultado el 15-02-2022].

152. <https://dle.rae.es/sanear?m=form>. [Consultado el 15-02-2022].

153. P. 3, 18, 56.

154. BCC., ms. 125, f. 106v.

155. AMSC., secc. 1ª, n. 3.

*nos o qui lo nuestro eredare; de tal manera redremos, co manda fuero de Córdoba*¹⁵⁶.

Esta última forma de comenzar la cláusula es muy interesante porque se encuentra, redactada en latín, en documentos del siglo XII, como se puede apreciar en una compraventa de casas de Talavera en 1192:

*Quod si aliquis homo, de nostris vel alienis, demandaverit istas casas ad vos, don Diago, vel a vestros ermanos, quod nos predominatos Iva Iohannes, et mea uxor, Menga Iohannis, redremos con cuerpos et con haveres, unde fueremos, sicut nos est in Talavera vel in Toledo a foro castellanorum venderi vel comparandi*¹⁵⁷.

O bien en otros ejemplos castellanos más modernos, de 1262:

*Et si algun omne viniere de nuestros herederos, o de agenos, qual que quiere que sea, et demandare o contrallare a vos, donna Mayor Guillen, la sobre dicha conpradera, o a vuestros herederos, esta conpra sobre dicha, o alguna cosa della, que nos, donna Loba, e don Garçia Gutierrez, mi marido, los sobre dichos vendedores, redremos et sanemos con nuestros cuerpos et con todos nuestros averes, con quanto oy en día avemos et averemos daqui adelant, nos o qui lo nuestro heredare, a todas guisas*¹⁵⁸.

En este último caso, aunque el documento proviene del convento de Santa Clara de Alcocer, no podemos estar seguros de su procedencia, si bien el editor sugiere Cuenca. En cualquier caso, la evicción mediante riedra se generaliza en Castilla en el siglo XII, en una zona que abarca Toledo, Talavera y Cuenca, y desde allí llegará a Córdoba y Sevilla¹⁵⁹. Se evidencia, así, el origen castellano de los escribanos que aquí se instalaron y su pertenencia a la tradición escrituraria que en aquellas tierras había. La riedra se abandonará a favor de la solución aportada en las Partidas cuando, a partir de 1280, se generalicen en Sevilla y Córdoba.

Abundando en el tema, el número de cláusulas de saneamiento y evicción que incluye la fórmula de la mancomunidad es de cuarenta y cinco¹⁶⁰, en veintinueve

156. AMSC., secc. 1ª, n. 2.

157. Alonso Martín 1979, p. 476, nota 80.

158. Martín Prieto 2012, pp. 159-198.

159. En Sevilla la evicción mediante riedra está presente desde 1253 y sigue una evolución similar a la de Córdoba. La más tardía de las compraventas analizadas (1300) ya ha incorporado la cláusula de obligación de persona y bienes (Ostos Salcedo, Pardo Rodríguez 1989, pp. 109-110).

160. ACC., caj. F, n. 492; BCC., ms. 125, f. 106v; ACC., caj. E, n. 64; ACC., caj. D, n. 213; ACC., caj. F, n. 293; BCC., ms. 125, ff. 99v-100r; ACC., caj. E, n. 65; ACC., caj. E, n. 66; ACC., caj. E, n. 249; ACC., caj. E, n. 221; ACC., caj. V, n. 593; M-RAE., ms. 235, doc. 6; ACC., caj. F, n. 205; AHPC., car. 43, n. 2; BNE., ms. 13077, ff. 92v-93r; ACC., caj. E, n. 34; ACC., caj. F, n. 206; BCC., ms. 125, f. 94v; ACC., caj. E, n. 71; ACC., caj. T, n. 422; ACC., caj. E, n. 27; ACC., caj. F, n. 385; ACC., caj. G, n. 280; ACC., caj. E, n. 73; ACC., caj. G, n. 492; ACC., caj. E, n. 75; BCC., ms. 125, f. 96v; ACC., caj. G, n. 281; ACC., caj. E, n. 72; BCC., ms. 125, f. 95rv; ACC., caj. F, n. 389; ACC., caj. F, n. 517; ACC., caj. E, n. 91; ACC., caj. E, n. 13; ACC., caj. D, n. 628; ACC., caj. F, n. 18; ACC., caj. F, n.

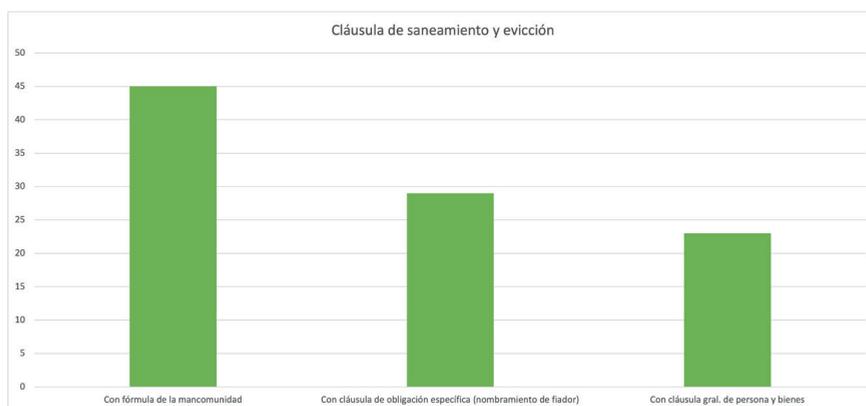


Figura 10.

ocasiones va acompañada de una obligación específica de nombramiento de fiador¹⁶¹ y en veintitrés de la obligación general de persona y bienes¹⁶².

Lo interesante de este gráfico (fig. 10) es constatar cómo la inclusión de la cláusula de obligación general de persona y bienes, que es una novedad introducida por las Partidas, modifica la redacción de la cláusula de saneamiento y evicción. La solución jurídica era la misma, aunque se articule de forma diferente. La cláusula de obligación general de persona y bienes hace su aparición por primera vez en un arrendamiento de 1272¹⁶³, pero en este caso no va acompañada por el saneamiento y la evicción. Hay que esperar a 1283 para que aparezcan las dos juntas en una compraventa¹⁶⁴.

Et yo, Juan Pérez, e yo, Lope Pérez, e yo, María Gonzalo, nos todos tres, estos sobredichos, de mancomún, a boz duno e cada uno de nos por todo, vos somos fiadores e redradores a uos, los conpradores sobredichos, de todos los omes del mundo que uos esta vinna dicha quieran demandar o contrallar, toda o della, que

86; ACC., caj. F, n. 370; ACC., caj. T, n. 177; ACC., caj. E, n. 395; ACC., caj. T, n. 374; ACC., caj. T, n. 171; ACC., caj. E, n. 444; ACC., caj. C, n. 70 y ACC., caj. T, n. 173.

161. ACC., caj. F, n. 492; ACC., caj. D, n. 213; ACC., caj. F, n. 293; BCC., ms. 125, ff. 99v-100r; AMSC., secc. 1ª, n. 10; ACC., caj. E, n. 65; ACC., caj. E, n. 66; AHN., FRIAS C, 1336, D-2; AMSC., secc. 1ª, n. 15; ACC., caj. V, n. 593; M-RAE., ms. 235, doc. 6; ACC., caj. E, n. 31; ACC., caj. E, n. 28; ACC., caj. F, n. 205; ACC., caj. E, n. 34; ACC., caj. E, n. 71; APA., leg. 55.1, n. 3; ACC., caj. T, n. 422; ACC., caj. E, n. 27; ACC., caj. F, n. 385; ACC., caj. E, n. 75; ACC., caj. E, n. 72; BCC., ms. 125, f. 95rv; ACC., caj. F, n. 389; ACC., caj. F, n. 517; ACC., caj. D, n. 71; ACC., caj. D, n. 628; ACC., caj. F, n. 18 y ACC., caj. T, n. 374.

162. ACC., caj. F, n. 390; ACC., caj. E, n. 438; ACC., caj. C, n. 141; ACC., caj. F, n. 518; BNE., ms. 13077, ff. 101v-102rv; ACC., caj. T, n. 393; ACC., caj. T, n. 374; ACC., caj. E, n. 86; ACC., caj. T, n. 171; ACC., caj. E, n. 87; ACC., caj. E, n. 15; ACC., caj. C, n. 235; AMSC., secc. 1ª, n. 78; ACC., caj. Y, n. 202; ACC., caj. T, n. 179; ACC., caj. T, n. 173; BCC., ms. 125, f. 105rv; ACC., caj. G, n. 285; ACC., caj. D, n. 579; ACC., caj. E, n. 46; ACC., caj. D, n. 430; ACC., caj. B, n. 306 y BCC., ms. 125, f. 99rv.

163. ACC., caj. F, n. 390.

164. ACC., caj. T, n. 374.

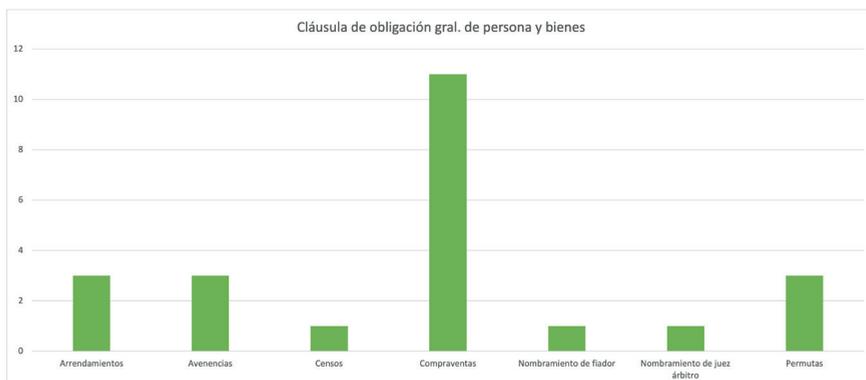


Figura 11.



Figura 12.

nos redremos e quien lo nuestro heredare; e de manera redremos e uos la fagamos toda sana, commo uos, los conpradores, e quien lo uestro heredare finquedes por siempre con esta uestra compra, sin contralla ninguna. Et pora lo conplir, obligamos a nos e a todo lo que auemos e auremos.

La redacción todavía es la misma, pero la mención a redrar con *cuerpos y aueres* ha desaparecido pues, al incluir una cláusula de obligación general de persona y bienes, ya no es necesaria. Como sucedió con otras innovaciones, como el cambio en la forma de redacción de la notificación, la nueva cláusula se incorporó rápidamente, si bien en este caso, la modificación está claramente relacionada con las Partidas. La distribución por tipologías es la siguiente (fig.11):

La segunda cláusula más representada en la documentación es la de corroboración, cuya finalidad era ratificar la actuación, pero sobre todo anunciar que se habían cumplido las formalidades necesarias para que el documento tuviera valor legal. En ella se recoge el ruego/mandato para que se realizara el documento, la

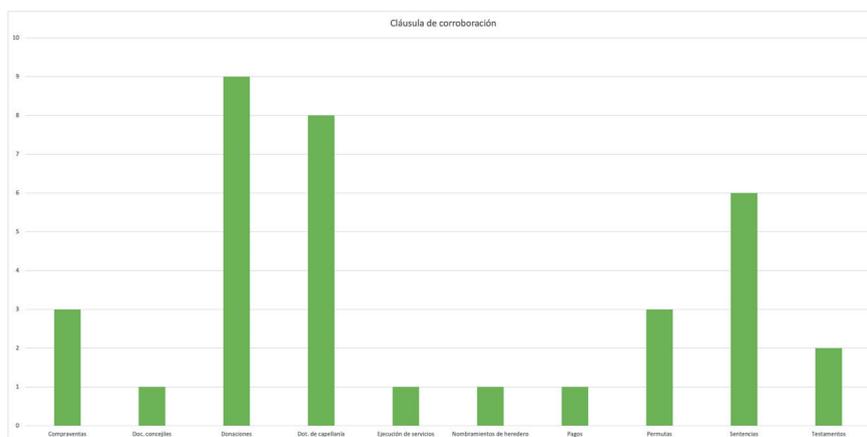


Figura 13.

intervención de testigos y confirmantes o la validación mediante sellos y suscripciones. Todos ellos representados en los cuarenta documentos que la incluyen¹⁶⁵. Empezaremos, no obstante, por la distribución por tipologías de esta cláusula.

Las donaciones y las dotaciones de capellanía son las tipologías que más ejemplos nos han proporcionado, pero también es cierto que están más representadas en la documentación que otras como los censos, todos los cuales la incluyen, pero solo son cinco. Las tres compraventas que la contienen son claramente una excepción. El primer caso (1265) es la compraventa que intitula el infante don Luis, lo que justifica un redactado más solemne¹⁶⁶. El segundo ejemplo (1276) es la única compraventa que intitula el cabildo catedralicio¹⁶⁷. El tercer caso (1277) es una compraventa intitulada por el obispo de Córdoba, don Pascual, por lo que el anuncio de validación se explica, una vez más, por el elevado rango del otorgante¹⁶⁸.

Respecto de los elementos que anuncia esta cláusula se observan en un gráfico (fig. 14).

Los anuncios de validación han proporcionado mucha información tanto en lo relativo a la implantación del notariado, como en lo relacionado con el proceso

165. BCC., ms. 125, f. 50r; ACC., caj. T, n. 375; ACC., caj. Y, n. 178; BNE., ms. 13077, ff. 91r-92rv; ACC., caj. L, n. 383; ACC., caj. B, n. 42; ACC., caj. E, n. 250; APA., leg. 55.1, n. 3; ACC., caj. T, n. 229; BCC., ms. 125, ff. 48v-49r; BCC., ms. 125, f. 49rv; BCC., ms. 125, f. 50rv; ACC., caj. T, n. 488; ACC., caj. T, n. 429; ACC., caj. F, n. 390; ACC., caj. O, n. 129; ACC., caj. O. N. 130; ACC., caj. Y, n. 117; ACC., caj. Y, n. 117-2; ACC., caj. E, n. 438; ACC., caj. E, n. 244; ACC., caj. C, n. 141; ACC., caj. F, n. 220; ACC., caj. E, n. 237-3c; BCC., ms. 125, f. 115v; ACC., caj. F, n. 518; BNE., 13077, ff. 101v-102rv; ACC., caj. T, n. 393; ACC., caj. L, n. 427; ACC., caj. T, n. 179; ACC., caj. L, n. 428; APA., leg. 55/62, n. 7; BNE., ms. 13077, f. 90rv; BCC., ms. 125, f. 105rv; ACC., caj. G, n. 285; ACC., caj. Y, n. 185; ACC., caj. N, n. 189; ACC., caj. N, n. 190; BCC., ms. 125, f. 99rv y ACC., caj. V, n. 102.

166. BNE., ms. 13.077, ff.91v-92rv.

167. ACC., caj. F, n. 220.

168. ACC., caj. E, n. 237-3c.

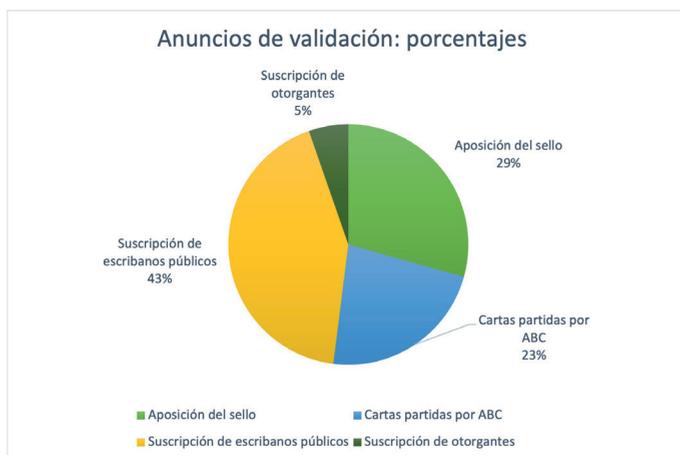


Figura 14.

de expedición. Como es lógico, el anuncio más habitual es la suscripción de los escribanos públicos, pues se trata, fundamentalmente, de documentos notariales:

*E porque esto que yo do sea firme e estable en todos tienpos, fiz fazer esta carta a escriuanos públicos del conçejo de Córdoua e rogueles que escriuiessen sus nombres por testimonio en esta carta*¹⁶⁹.

El anuncio del sello es el segundo más abundante:

*E yo, donna Ximena Garçía, e yo, donna Eluira, e nos el conuento sobredicho, porque esta carta sea más firme pusiemos en ella nuestro seello de conuento e rogamos a los freyres menores que pusiessen en ella el seello del su conuento. E yo, don Guillém, pus en esta carta mio seello*¹⁷⁰.

Después la mención de ser cartas partidas por ABC:

*Et porque esto sea firme e estable en todo tienpo, nos, todos tres, estos sobredichos, mandamos fazer deste fecho dos cartas partidas por abeç*¹⁷¹.

A mucha distancia, la suscripción de los otorgantes. Como esta última no es muy frecuente, no extraña que así sea:

E porque esta carta sea firme e non uenga en dubda, pusiemos en ella nuestro nombre, con nuestra mano propria, e otorgámosla ante escriuanos públicos del conçejo de Córdoua.

169. ACC., caj. B, n. 42.

170. APA., leg. 55.1, n. 3.

171. ACC., caj. G, n. 285.

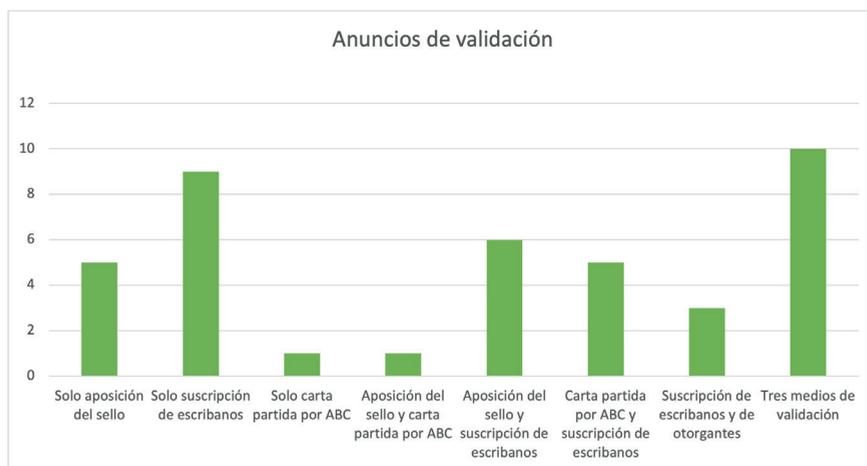


Figura 15.

Por otro lado, y cuando así ocurre, como se puede apreciar en el gráfico contenido en la fig. 15, una misma cláusula de corroboración puede mencionar varios medios de validación diferentes. Las posibles combinaciones se recogen en el gráfico (fig. 15).

Lo más habitual es que la cláusula de corroboración anuncie los tres medios de validación a la vez (10 documentos)¹⁷², pero también es frecuente que se indique tan solo la suscripción de los escribanos (9)¹⁷³. Otras posibilidades son la mención de la aposición del sello y la suscripción de los escribanos (6)¹⁷⁴, así como la suscripción de los escribanos y la realización de una carta partida por ABC (5)¹⁷⁵, o bien la referencia exclusiva al sello (5)¹⁷⁶, y en menor medida, la suscripción de escribanos y de otorgantes (3)¹⁷⁷. Con un único ejemplo, se pueden señalar la aposición del sello con la utilización de las letras partidas por ABC (1)¹⁷⁸ y, finalmente, la realización de una carta partida mediante este sistema (1)¹⁷⁹.

172. ACC., caj. L, n. 383; ACC., caj. E, n. 250; ACC., caj. T, n. 229; BCC., ms. 125, ff. 48v-49r; BCC., ms. 125, 49r; ACC., caj. F, n. 390; ACC., caj. E, n. 244; ACC., caj. C, n. 141; ACC., caj. F, n. 518 y BNE., ms. 13.077, ff. 101-102.

173. ACC., caj. B, n. 42; ACC., caj. Y, n. 117; ACC., caj. Y, n. 117-2; ACC., caj. E, n. 438; BCC., ms. 125, f. 116v; ACC., caj. T, n. 179; ACC., caj. Y, n. 185; ACC., caj. N, n. 190 y ACC., caj. V, n. 102.

174. ACC., caj. Y, n. 178; BNE., ms. 13077, ff. 91v-92rv; ACC., caj. F, n. 220; ACC., caj. L, n. 427; BNE., ms. 13.077, f. 90rv y ACC., caj. N, n. 189.

175. ACC., caj. T, n. 488; ACC., caj. T, n. 393; ACC., caj. L, n. 428; BCC., ms. 125, f. 105rv y BCC., ms. 125, 99rv.

176. BCC., ms. 125, f. 50r; APA., leg. 55.1, n. 3; BCC., ms. 125, 50rv, ACC., caj. T, n. 429 y APA., leg. 55.62, n. 7.

177. ACC., caj. O, n. 129; ACC., caj. O, n. 130 y ACC., caj. E, n. 237-3c.

178. ACC., caj. T, n. 375.

179. ACC., caj. G, n. 285.

Una cláusula que está, sorprendentemente, muy representada es la de aceptación, presente en veintiún documentos de variada tipología: arrendamientos (3)¹⁸⁰, avenencias (2)¹⁸¹, censos (5)¹⁸², donaciones (1)¹⁸³, dotaciones de capellanía (6)¹⁸⁴, permutas (2)¹⁸⁵, ejecución de servicios (1)¹⁸⁶ y nombramiento de juez árbitro¹⁸⁷. Es cierto que esta es una cláusula que resulta muy difícil de distinguir de la segunda parte de un dispositivo doble, en el caso de que lo haya. Es algo que se manifiesta muy claramente en las dotaciones de capellanía en las que no siempre es fácil decidir¹⁸⁸. A continuación, varios ejemplos:

Segunda parte del dispositivo de una dotación de capellanía:

E nos, el cabillo, por esta limosna que nos feches, otorgamos e dámosuos logar sennallado para facer el altar e que uos demos siempre, nos e nuestros successores, capellán, sagristán que le sirua, e candela e todo cunplimiento a nuestra missión e olio para la lámpara. E otorgamos que en esta capilla dentro non sea otro sote-rrado sinon uos e uuestros fijos e los que vinieren de uos daquí end adelante. E aún otorgamos que uos fagamos por siempre, nos e nuestros successores, aniuersarios a uos e a uuestra muger, donna Agnes¹⁸⁹.

Cláusula de aceptación:

Et nos, el deán e el cabildo sobredichos, otorgamos a uos, don Juan Pérez, que fazemos conuusco esta postura, assí como esta carta dize, por nos e por los que uernán después de nos, e que uos cunplamos todo esto, como dicho es¹⁹⁰.

Las cláusulas de promesa y las de cumplimiento también están presentes en la documentación, aunque en menor medida. La primera la hemos encontrado en una compraventa (1)¹⁹¹, donaciones (2)¹⁹² y ejecución de servicio (1)¹⁹³. Y la segunda en un arrendamiento (1)¹⁹⁴ y una avenencia (1)¹⁹⁵:

Cláusula de promesa:

180. AMSC., secc. 1ª, n. 91; ACC., caj. F, n. 390 y ACC., caj. C, n. 141.

181. ACC., caj. T, n. 393, BCC., ms. 125, f. 107r.

182. ACC., caj. T, n. 229; BCC., ms. 125, ff. 48v-49r; BCC., ms. 125, f. 49rv, ACC., caj. T, n. 488 y BCC., ms. 125, 105rv.

183. ACC., caj. E, n. 250.

184. ACC., caj. T, n. 429; ACC., caj. Y, n. 117; ACC., caj. Y, n. 117-2; ACC., caj. L, n. 427; ACC., caj. L, n. 428 y ACC., caj. Y, n. 125.

185. ACC., caj. F, n. 518 y BNE., ms. 13077, ff. 101v-102r.

186. APA., leg. 55.1, n. 3.

187. ACC., caj. E, n. 438.

188. Como norma general hemos considerado que es cláusula siempre que no se estipulen nuevas condiciones del contrato.

189. ACC., caj. T, n. 375.

190. ACC., caj. L, n. 427.

191. ACC., caj. E, n. 444.

192. ACC., caj. O, n. 129 y ACC., caj. O, n. 130.

193. APA., leg. 55.1, n.3.

194. BCC., ms. 125, f. 99rv.

195. BCC., ms. 125, 105v-106r.

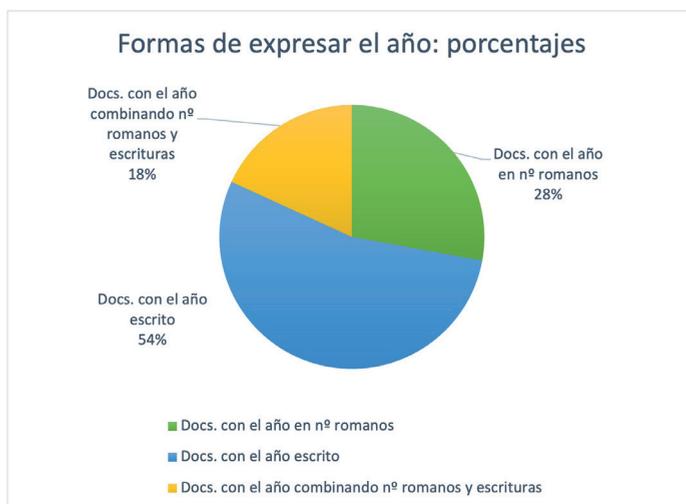


Figura 16.

*E yo, donna Ximena Garçia, e yo, donna Eluira, nos, con el conuento sobredicho, prometemos a uos, don Guillém, que uos paguemos todos estos maravedís e este trigo como sobredicho es...*¹⁹⁶

Cláusula de cumplimiento:

*Et todo esto otorgamos yo, donna Mariuannes, e yo, don Çag, que lo ayades todo sobre nos e sobre todo quanto oy día auemos e auremos cab adelante, muebles e rayzes, e que tomedes e dexedes qual quisiérdes de nos e esse uos cunpla quanto esta carta dize*¹⁹⁷.

6. DATA

La data, o mejor dicho los distintos elementos que la componen, también va a transformarse a lo largo del siglo. Los vamos a ir viendo uno por uno, desde el abandono de los números romanos, que es el primer cambio que se va a dar, hasta el uso del sistema directo para expresar los días del mes, la introducción de la data tópica y el uso del romance en el íncipit. Lo único que permanece es el sistema de la era hispánica para la expresión del año. Vamos a empezar analizando el componente de la data que antes empieza a experimentar cambios y que no es otro que la forma de expresar los años. Entre el 10 de septiembre de 1242 y el 8 de octubre de 1261 se utiliza la numeración romana, lo que incluye los primeros 64

196. APA., leg. 55.1, n.3.

197. BCC., ms. 125, 105v-106r.

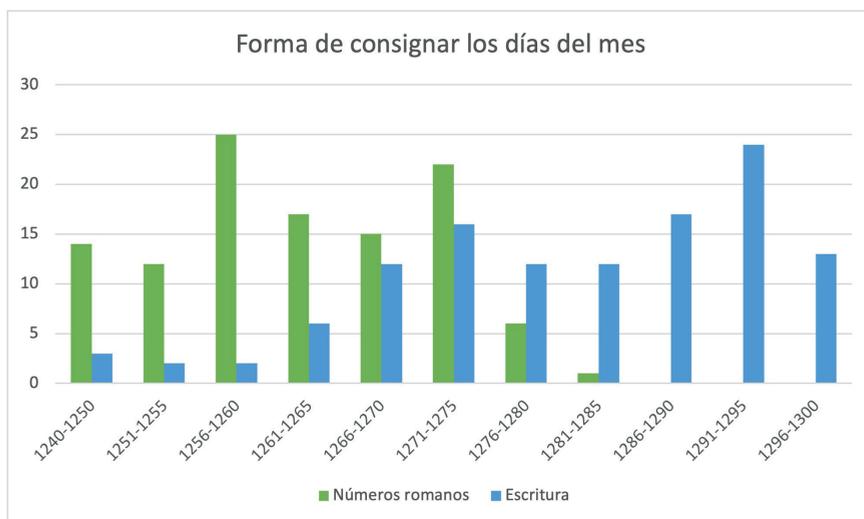


Figura 17.

documentos¹⁹⁸, a lo sumo se usaba la escritura para el último dato. Por ejemplo: *...sub era M^a CC^a LXXX^a prima*¹⁹⁹. A partir de un documento de 1262 empieza a desarrollarse: *... era de mil e trezientos annos*²⁰⁰. No va a darse un cambio brusco, pues ya en un documento de 1263 observamos el uso combinado de ambos sistemas en no pocas ocasiones (41 documentos)²⁰¹: *...era mill e CCC^a e seys annos*²⁰². Una costumbre que se va a mantener hasta final de siglo, cuando otros elementos de la data han cambiado definitivamente. De todas formas, el uso del desarrollo de los números será predominante.

Los números romanos también se usaban para expresar los días del mes. En este caso la evolución es muy similar a la del elemento anterior, preferencia de la numeración romana en los documentos más antiguos y abandono paulatino hasta su desaparición a final del siglo, si bien, en este caso el desarrollo escrito hizo su

198. En realidad, son 63 documentos, dado que el doc. ACC., caj. G, n. 274 es ilegible y no sabemos cómo expresaron el año. Los datos que sabemos los hemos tomado del catálogo del siglo XVIII.

199. ACC., caj. V, n. 548.

200. ACC., caj. E, n. 237-3b.

201. ACC., caj. E, n. 31; ACC., caj. E, n. 28; ACC., caj. T, n. 170; BCC., ms. 125, f. 94v; ACC., caj. E, n. 71; AMSC., secc. 1^a, n. 43; APA., leg. 55.1, n. 3; ACC., caj. T, n. 485; ACC., caj. B, n. 49; AMSC., secc. 1^a, n. 47; ACC., caj. T, n. 176; BCC., ms. 125, f. 50rv; ACC., caj. B, n. 50; ACC., caj. T, n. 488; ACC., caj. E, n. 222; ACC., caj. E, n. 73; ACC., caj. G, n. 492; ACC., caj. E, n. 75; AMSC., secc. 1^a, n. 49; AMSC., secc. 1^a, n. 50; BCC., ms. 125, f. 96v; ACC., secc. conventos, caj. 29, n. 20; ACC., caj. E, n. 439; ACC., caj. G, n. 147; ACC., caj. G, n. 148; ACC., caj. D, n. 318; ACC., caj. E, n. 72; ACC., caj. T, n. 456; ACC., caj. C, n. 141; AMSC., secc. 1^a, n. 52; ACC., caj. F, n. 220; ACC., caj. F, n. 221; ACC., caj. T, n. 457; ACC., caj. T, n. 458; ACC., caj. E, n. 81; inserto en ACC., caj. E, n. 98; ACC., caj. E, n. 98; ACC., caj. T, n. 178; ACC., caj. L, n. 428; AHN., OM. Car. 461, n. 163 y ACC., caj. D, n. 563.

202. APA., leg. 55.1, n.3.

aparición mucho antes, concretamente en 1243²⁰³. La evolución se representa en la fig. 17.

En este caso los documentos muestran una ligera preferencia por el uso de letras frente a las cifras. La legislación ayuda a entender por qué se prescindió de las cifras romanas, pues las Partidas prohíben específicamente su uso²⁰⁴. Lo único que dice el Espéculo es que la data debía incluir día/mes/año, las Partidas añaden además el dato tópic.

Además de las cifras empleadas, respecto de este dato hay que tener presente que se usaron dos sistemas diferentes para expresarlo, el de los días andados y por andar y el estilo directo. La evolución en este caso fue del primero al último de forma muy similar a como hemos visto en otros elementos. En total son noventa y siete²⁰⁵ los documentos que expresan los días del mes según el sistema de los días andados y por andar y ciento treinta y cuatro los que usan el estilo directo²⁰⁶.

203. ACC., caj. V, n. 448.

204. P. 3, 19, 7

205. ACC., caj. F, n. 492; ACC., caj. V, n. 548; ACC., caj. V, n. 551; BCC., ms. 125, f. 106v; AMSC., secc. 1ª, n. 1; ACC., caj. D, n. 213; AMSC., secc. 1ª, n. 2; AMSC., secc. 1ª, n. 3; BCC., ms. 125, f. 50r; ACC., caj. V, n. 120; AMSC., secc. 1ª, n. 6; AMSC., secc. 1ª, n. 9; ACC., caj. F, n. 293; BCC., ms. 125, ff. 99v-100r; BCC., ms. 125, f. 103v; ACC., caj. T, n. 375; AHN., FRIAS, C. 1336, D. 1; AMSC., secc. 1ª, n. 10; AMSC., secc. 1ª, n. 11; ACC., caj. E, n. 65; ACC., caj. F, n. 514; ACC., caj. E, n. 66; ACC., caj. L, n. 382; AHN., FRIAS C. 1336, D-2; ACC., caj. D, n. 588; ACC., caj. E, n. 237-1; ACC., caj. V, n. 529; AMSC., secc. 1ª, n. 15; BCC., ms. 125, f. 107v; ACC., caj. D, n. 485; AMSC., secc. 1ª, n. 17; AMSC., secc. 1ª, n. 19; ACC., caj. Y, n. 178; AMSC., secc. 1ª, n. 20; ACC., caj. E, n. 249; AHN., FRIAS C. 1336, D. 3; AMSC., secc. 1ª, n. 21; ACC., caj. G, n. 146; ACC., caj. Y, n. 180; ACC., caj. E, n. 221; ACC., caj. V, n. 593; AMSC., secc. 1ª, n. 24; AMSC., secc. 1ª, n. 25; AMSC., secc. 1ª, n. 26; ACC., caj. R, n. 101; ACC., caj. E, n. 67; ACC., caj. D, n. 486; ACC., caj. E, n. 386; BCC., ms. 125, ff. 105v-106r; AMSC., secc. 1ª, n. 27; AHPC., car. 43, n. 1; AMSC., secc. 1ª, n. 28; ACC., caj. L, n. 175; ACC., caj. E, n. 237-3ª; AMSC., secc. 1ª, n. 33; ACC., caj. V, n. 595; BCC., ms. 125, f. 115rv; ACC., caj. E, n. 237-3b; ACC., caj. Y, n. 244; M-RAE., ms. 235, doc. 6; ACC., caj. V, n. 1; AMSC., secc. 1ª, n. 35; ACC., caj. F, n. 187; ACC., caj. E, n. 31; ACC., caj. E, n. 28; ACC., caj. T, n. 386; ACC., caj. E, n. 69; BNE., ms. 13.077, ff. 94v-95r; M-RAE., ms. 235, doc. 7; ACC., caj. F, n. 188; ACC., caj. F, n. 374; AHPC., car. 50, n. 1; BNE., ms. 13.077, ff. 91v-92rv; BCC., ms. 125, f. 107rv; ACC., caj. F, n. 205; BNE., ms. 13.077, ff. 92v-93rv; ACC., caj. E, n. 35; ACC., caj. E, n. 70; ACC., caj. L, n. 383; ACC., caj. B, n. 4; ACC., caj. E, n. 250; ACC., caj. B, 52; APA., leg. 55. 1, n. 3; ACC., caj. T, n. 485; ACC., caj. B, n. 48; ACC., caj. T, n. 229; BCC., ms. 125 ff. 48r-49v; BCC., ms. 125, f. 49rv; ACC., caj. T, n. 486; ACC., caj. T, n. 429; ACC., caj. E, n. 74; ACC., caj. F, n. 219; ACC., caj. R, n. 1; ACC., caj. E, n. 75; ACC., caj. G, n. 147 y ACC., caj. T, n. 393.

206. ACC., caj. E, n. 64; BCC., ms. 125, f. 126v; ACC., caj. E, n. 68; AMSC., secc. 1ª, n. 7; AMSC., secc. 1ª, n. 8; BCC., ms. 125, ff. 106v-107r; AHPC., car. 43, n. 2; ACC., caj. T, n. 170; ACC., caj. E, n. 34; ACC., caj. F, n. 206; BCC., ms. 125, f. 94v; ACC., caj. B, n. 42; ACC., caj. E, n. 71; AMSC., secc. 1ª, n. 43; AMSC., secc. 1ª, n. 91; BCC., ms. 125, ff. 117v-118r; ACC., caj. B, n. 49; AMSC., secc. 1ª, n. 47; BCC., ms. 125, f. 93r; ACC., caj. T, n. 176; ACC., caj. T, n. 422; BCC., ms. 125, f. 50rv; ACC., caj. B, n. 50; ACC., caj. E, n. 27; ACC., caj. T, n. 488; ACC., caj. F, n. 385; BCC., ms. 125, f. 101v; ACC., caj. E, n. 222; ACC., caj. F, n. 390; ACC., caj. F, n. 190; ACC., caj. O, n. 129; ACC., caj. O, n. 130; ACC., caj. G, n. 280; ACC., caj. E, n. 73; ACC., caj. Y, n. 117; ACC., caj. G, n. 492; ACC., caj. Y, 117-2; ACC., caj. F, n. 493; ACC., caj. E, n. 438; AMSC., secc. 1ª, n. 49; AMSC., secc. 1ª, n. 50; BCC., ms. 125, f. 96; ACC., caj. E, n. 244; ACC., secc. conventos, caj. 29, n. 20; ACC., caj. E, n. 1; ACC., caj. E, n. 439; ACC., caj. G, n. 148; ACC., caj. G, n. 281; ACC., caj. D, n. 318; ACC., caj. E, n. 72; ACC., caj. T, n. 456; ACC., caj. C, n. 141; AMSC., secc. 1ª, n. 52; ACC., caj. F, n. 386; ACC., caj. F, n. 220; ACC., caj. F, n. 221; BCC., ms. 125, f. 95rv; AMSC., secc. 1ª, n. 53; ACC., caj. D, n. 568; ACC., caj. F, n. 389; ACC., caj. E, n. 237-3c; BCC., ms. 125, f. 116v; ACC., caj. T, n. 457;

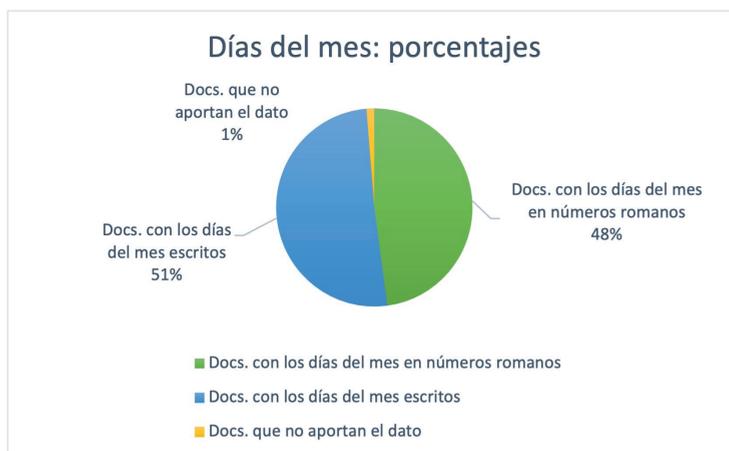


Figura 18.

La evolución de este elemento es muy similar a la de otros, por ejemplo, la notificación. El estilo directo hace su aparición a mediados de la década de los sesenta y convive brevemente con el sistema anterior, hasta que este último desaparece en los lustros finales. La excepción la constituyen cinco documentos muy antiguos que usan el estilo directo de forma excepcional sin que sepamos exactamente por qué²⁰⁷. Sin embargo, consideramos que no invalidan la tesis principal.

Un elemento que va a tardar mucho en experimentar cambios es el *incipit* que, de hecho, hacia final de siglo seguirá siendo lo único que se escribía en latín, cuando ya la invocación prácticamente ha desaparecido y las suscripciones son totalmente en castellano. El *incipit* en romance no hace su aparición hasta 1286²⁰⁸ y todavía convivirá con su homólogo latino durante un breve espacio de tiempo.

ACC., caj. E, n. 80; ACC., caj. T, n. 458; ACC., caj. E, n. 81; inserto en ACC., caj. E, n. 98; ACC., caj. F, n. 518; BNE., ms. 13077, ff. 101v-102rv; ACC., caj. F, n. 517; ACC., caj. D, n. 71; ACC., caj. V, n. 40; ACC., caj. E, n. 91; ACC., caj. D, n. 72; BCC., ms. 125, ff. 95v-96r; ACC., caj. T, n. 393; ACC., caj. E, n. 13; ACC., caj. T, n. 446; ACC., caj. D, n. 628; ACC., caj. F, n. 383; ACC., caj. W, n. 5; ACC., caj. E, n. 98; ACC., caj. L, n. 427; ACC., caj. E, n. 84; ACC., caj. F, n. 18; BCC., ms. 125, ff. 137v-138v; ACC., caj. F, n. 86; ACC., caj. E, n. 92; ACC., caj. F, n. 370; ACC., caj. T, n. 177; BCC., ms. 125, f. 107r; ACC., caj. E, n. 395; ACC., caj. G, n. 487; ACC., caj. T, n. 374; ACC., caj. E, n. 44; ACC., caj. D, n. 577; ACC., caj. E, n. 85; ACC., caj. D, n. 614; ACC., caj. E, n. 86; ACC., caj. F, n. 371; ACC., caj. T, n. 171; ACC., caj. E, n. 444; ACC., caj. E, n. 87; ACC., caj. E, n. 15; ACC., caj. F, n. 372; ACC., caj. C, n. 235; AMSC., secc. 1ª, n. 78; BCC., ms. 125, ff. 142v-143rv-144r; ACC., caj. Y, n. 202; ACC., caj. C, n. 70; ACC., caj. T, n. 178; ACC., caj. T, n. 179; ACC., caj. T, n. 173; ACC., caj. T, n. 174; AHPC., car. 31, n. 1; ACC., caj. L, n. 428; ACC., caj. R, n. 108; ACC., caj. L, n. 228; ACC., caj. E, n. 88; APA., leg. 55.62, n. 7; BCC., ms. 125, ff. 128v-129v; BCC., ms. 125, 105rv; ACC., caj. G, n. 285; ACC., caj. D, n. 579; ACC., caj. E, n. 46; AHN. OM, car. 461, n. 163; ACC., caj. Y, n. 185; ACC., caj. D, n. 563; ACC., caj. D, n. 430; ACC., caj. N, n. 189; ACC., caj. B, n. 190; ACC., caj. B, n. 306; BCC., ms. 125, f. 99rv y ACC., caj. V, n. 102.

207. ACC., caj. E, n. 64; BCC., ms. 125, f. 126v; ACC., caj. E, n. 68; AMSC., secc. 1ª, n. 7 y AMSC., secc. 1ª, n. 8.

208. ACC., caj. W, n. 5.

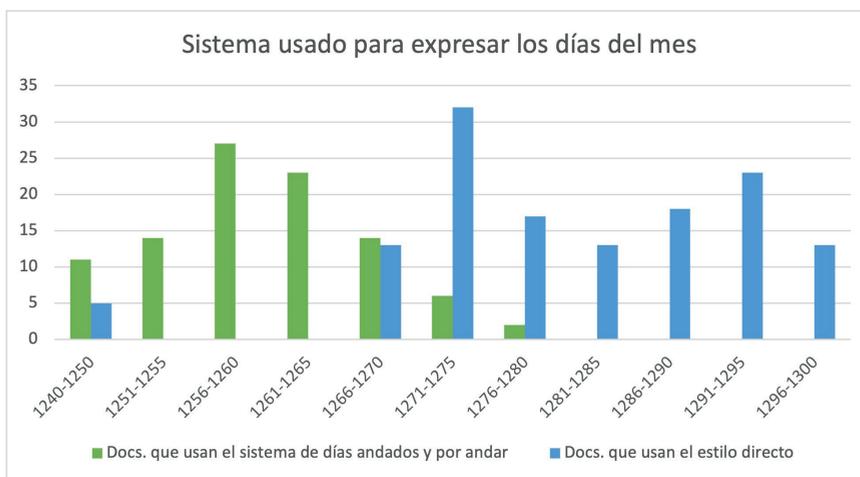


Figura 19.

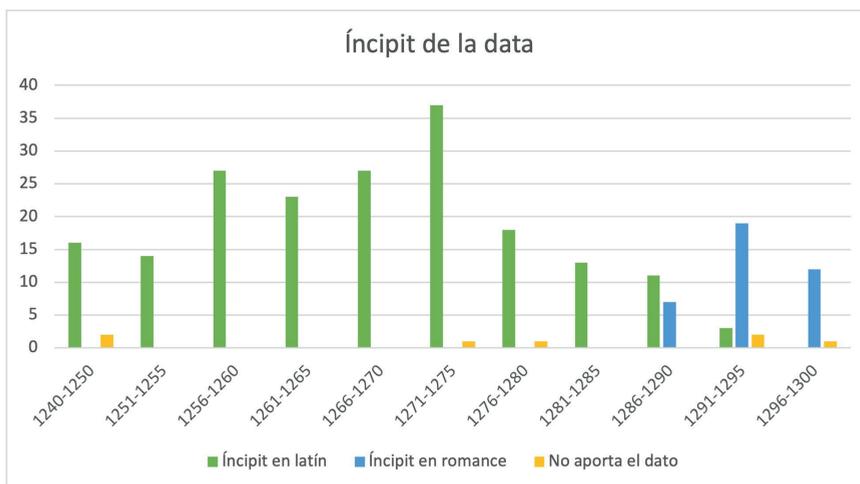


Figura 20.

El dato tópico también va a tardar mucho en hacer su aparición (1286)²⁰⁹ y le va a costar imponerse, solo hay que observar los porcentajes para darse cuenta de que son muy escasos los documentos que lo incluyen (29)²¹⁰, un escaso 12%, a

209. ACC., caj. F, n. 86.

210. ACC., caj. F, n. 86; ACC., caj. T, n. 374; ACC., caj. D, n. 577; ACC., caj. D, n. 614; ACC., caj. E, n. 86; ACC., caj. F, n. 371; ACC., caj. T, n. 171; ACC., caj. E, n. 444; ACC., caj. E, n. 87; ACC., caj. E, n. 15; ACC., caj. F, n. 372; AMSC., secc. 1^a, n. 78; BCC., ms. 125, ff. 142v-143rv-144r; ACC., caj. Y, n. 202; ACC., caj. T, n. 173; ACC., caj. T, n. 174; ACC., caj. R, n. 108; ACC., caj. E, n. 88; APA.,

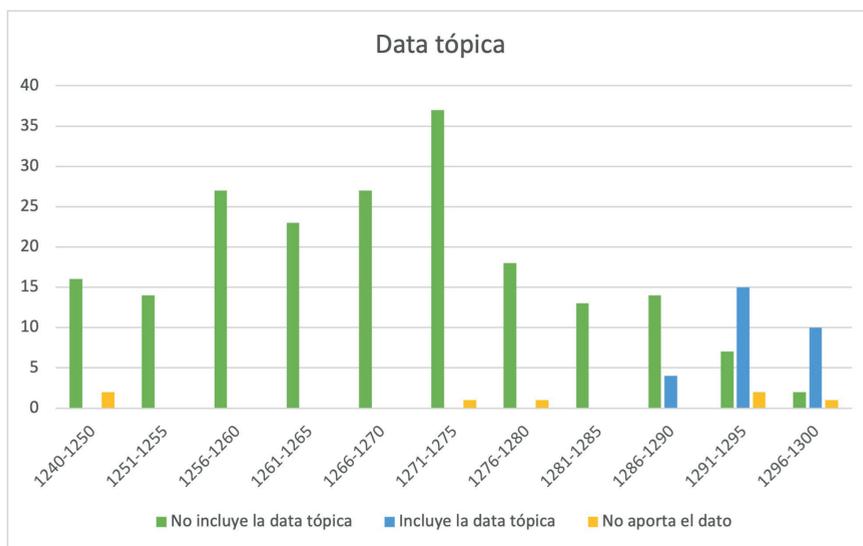


Figura 21.

pesar de que las Partidas lo incorporan en el formulario de esta documentación. La evolución se observa en la fig. 21.

Cabe preguntarse a qué obedecen estos cambios. Las innovaciones más tardías, la inclusión del dato tónico y el incipit en romance, son achacables a la influencia que la III Partida debía estar ejerciendo en la producción notarial. Pero otros cambios que se empiezan a dar más tempranamente son más difíciles de explicar. Como se ha expuesto más arriba, es probable que fuera la cancillería regia y el contacto con la documentación real la que produjera unos cambios que estaba propiciando la propia oficina de expedición de documentos de Alfonso X.

7. CONCLUSIONES

Lo cierto es que el documento notarial va a cambiar mucho a lo largo del siglo, siendo la mejor evidencia de la renovación documental que estaba teniendo lugar. Se suprimen muchas de las fórmulas castellanas tradicionales, por ejemplo, los días andados y por andar o la invocación. El latín desaparece por completo tanto del *incipit* de la data como de las suscripciones, al igual que los números romanos. Aunque los cambios más significativos se dan en las suscripciones, destacando la

leg. 55.62, n. 7; BCC., ms. 125, f. 105rv; ACC., caj. G, n. 285; ACC., caj. D, n. 579; ACC., caj. E, n. 46; ACC., caj. Y, n. 185; ACC., caj. D, n. 430; ACC., caj. N. n. 189; ACC., caj. N. n. 190; ACC., caj. B, n. 306 y BCC., ms. 125, f. 99rv.

aparición del signo notarial a partir de 1281²¹¹. En cualquier caso, las transformaciones no iban a tener lugar al mismo ritmo en todos los territorios de la corona castellana. Mientras que Sevilla y Córdoba se presentan como realidades bastante innovadoras, en Asturias se observa una evolución más lenta caracterizada por la presencia de elementos arcaizantes en cronologías avanzadas. No obstante, se constata una excepción importante relativa a las cláusulas renunciativas que, como se aprecia en el apartado dedicado a este elemento, están ausentes de la documentación cordobesa de la época. Es posible que los cambios más superficiales se aceptaran más fácilmente. Sustituir la fórmula tradicional de la notificación no modificaba el contenido jurídico del documento, como sí lo hacía la inclusión de las cláusulas renunciativas. De todas formas, el contacto con la cancillería y la documentación regia contribuyó a generalizar las innovaciones que Alfonso X estaba patrocinando y por eso aparecen antes en la documentación de ciudades que, como Sevilla y Córdoba, eran tan relevantes para la monarquía en aquellos momentos.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Albarrán Fernández, Elena. (2021), *La implantación de los notarios públicos del rey en Asturias (1260-1350 ca.)*. (Tesis doctoral), Universidad de Oviedo.
- Alonso Martín, María Luz (1979), “La compraventa de los documentos toledanos de los siglos XII-XV”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 49, pp. 455-518.
- Antuña Castrp, Roberto (2018), *Notariado y documentación notarial en el área central del Señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*, Oviedo, KRK Ediciones.
- Bono Huerta, José (1989), “La práctica notarial del reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación”, *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, I, Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura, Educació i Ciència, pp. 481-506.
- Bono Huerta, José (1990), *Breve introducción a la Diplomática Notarial Española. Parte Primera*, Sevilla, Dirección General de Bienes Culturales.
- Cárcel Ortí, María Milagros, (1994), *Vocabulaire international de la diplomatique*, Valencia, Universitat de València.
- Guerrero Congregado, Carmen (2018), “La implantación del notariado público en Córdoba (1242-1299)”, en Miguel Calleja Puerta, María Luisa Domínguez Guerrero, Gijón (coords.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Gijón, Ediciones Trea, pp. 81-102.
- Las Sietes Partidas del rey don Alfonso El Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Madrid, Imprenta Real, 1807.

211. Véase Guerrero Congregado 2018, donde se analiza con más detalle la evolución de las suscripciones de los notarios cordobeses del siglo XIII.

- López Gutiérrez, Antonio J. (1990), *La cancellería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental*, (Tesis doctoral), Oviedo, Universidad de Oviedo.
- Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo I. El Espéculo o Espejo de todos los derechos*, (1836), Madrid, Imprenta Real.
- Orellana Calderón, Raúl (2006), *La Tercera Partida de Alfonso X el Sabio, estudio y edición crítica de los títulos XVIII al XX*, (Tesis doctoral), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid.
- Ostos Salcedo, Pilar (2005), *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Ostos Salcedo, Pilar (2011), “Documentos para el ‘ánima salvar y los herederos apaciguar’ en la Sevilla medieval. Testamentos y dotaciones de capellanías”, *Archiv für Diplomatik Schriftgeschichte, Siegel- und Wappenkunde*, 57, pp. 275-314.
- Ostos Salcedo, Pilar (2012), “El documento notarial castellano en la Edad Media”, en Paolo Cherubini y Giovanna Nicolaj (coords.), *Sit Liber Gratus, quem Servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90° compleanno*, t. I, Ciudad del Vaticano, pp. 519-534.
- Ostos Salcedo, Pilar (2021), “Derecho es que se fagan legalmente. El formulario de la compraventa de Sevilla en la segunda mitad del siglo XIII”, *La Formule au Moyen Âge, IV*, Turnhout, pp. 65-83.
- Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, María Luisa (1989), *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, Fundación Matritense del Notariado.
- Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, María Luisa (1989), *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV (1301-1350)*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla.
- Rodríguez Fueyo, Olaya (2023), *Los inicios del notariado de nombramiento real en Oviedo (1263-1250). Edición y estudio*. (Tesis doctoral), Oviedo, Universidad de Oviedo.
- Rojas Vaca, María Dolores (2001), “Los inicios del notariado público en Castilla. Aportación a su estudio”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 1, pp. 329-400.
- Zabalza Duque, Manuel (2021), “La invocación verbal *In Dei nomine* en la documentación hasta el siglo XI”, en Gonzalo Tejerina Arias, Jesús Yusta Sainz (coords.), *Deus semper maior. Teología en el horizonte de su verdad: Miscelánea homenaje al Prof. Santiago del Cura Elena*, Salamanca, Secretariado Trinitario, págs. 631-650

